



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVII

Miércoles, 22 de agosto de 2012

Número 111

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

10278	Notificación a García de Castro Joel.....	Página 15887
10278	Notificación a John Osayi	Página 15887
10277	Notificación a José Ramón Bacallao Maceira y otros.....	Página 15888
10277	Notificación a Daniel Estupiñán Díaz y otro	Página 15888
10277	Notificación a José Domingo Torres Gutiérrez	Página 15889
10277	Notificación a Javier Rodríguez Marrero.....	Página 15889
10458	Retirada de licencia de armas tipo E a Saturnino Melián Gutiérrez	Página 15889

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

10258	Notificación a M. Nieves Glez. Fco. y otros	Página 15890
-------	---	--------------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

10252	Modificación de las especificaciones técnicas de la Marca de Garantía Tenerife Rural para el Gofio Tradicional de Tenerife	Página 15891
10274	Notificación de insuficiencia de documentación administrativa y técnica de la autorización administrativa para el tratamiento y vertido de las aguas residuales en el expediente 1635-EDAR	Página 15891
10275	Admisión a trámite de la solicitud presentada por la Viceconsejería de concesión de las aguas públicas subterráneas que se alumbran en el naciente denominado Pasajirón.....	Página 15892
10477	Corrección del Pliego de Prescripciones Técnicas de la contratación para la prestación del Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA) y del Centro de Acogida Inmediata (CAI) y apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones	Página 15893
10461	Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Insular sobre el Impuesto de Actividades Económicas en cumplimiento del Plan de Ajuste por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.....	Página 15894
10461	Aprobación inicial del expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Exacción sobre el Consumo de Combustibles de Automoción en la isla de Tenerife, en cumplimiento del Plan de Ajuste	Página 15895

Cabildo Insular de La Palma

10437	Nombramiento de personal funcionario, así como designación de personal laboral para este Cabildo Insular	Página 15895
-------	--	--------------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

- 8569 Expediente de autorización previa tramitado a instancias de Jesús M^a Padrón González para un establecimiento extrahotelero en el medio rural Página 15896

Ayuntamiento de Arona

- 10261 Notificación a María de las Mercedes Fernández y otros Página 15896
 10259 Expediente de gestión de cementerio nº 03-047-09-1 cuyo titular es Bella Maritza Salazar López Página 15896
 10262 Notificación a Shell España, S.A. Página 15898
 10266 Notificación a Tom Charles Joseph Verlaeckt Página 15898
 10267 Notificación a Myriam Margriet Vandenbroucke Página 15900
 10268 Notificación a Adrián Vaduva Página 15901
 10269 Notificación a Gentian Kryemadhi Página 15902
 10270 Notificación a Francisco Javier Villar Ciruelos Página 15904
 10271 Notificación a Jahdo González del Río Página 15906
 10263 Notificación a Jules Marcel Fumal..... Página 15906
 10264 Notificación a Van Herck, S.L.U..... Página 15907
 10265 Notificación a Alister Fernández Morrell..... Página 15909

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

- 10156 Convocatoria y bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas mayores o con discapacidad Página 15910
 10473 Aprobación de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y por la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Agua, ambos correspondientes al 4º trimestre del ejercicio 2012 Página 15916

Ayuntamiento de El Paso

- 10276 Notificación a Lechelt, S.L. Página 15917

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera

- 10367 Aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera, en el sector de Ayamosma y toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental Página 15918

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

- 10412 Licitación del contrato de implantación y gestión de servicio público de aparcamiento regulado por parquemetro en zona azul..... Página 15918

Ayuntamiento de Tacoronte

- 10272 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Regulación de la Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas y Parasoles en la Zona Comercial Abiera de la Estación de Tacoronte..... Página 15919
 10273 Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de la Casa de Juventud de Tacoronte Página 15924

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

- 10243 Notificación a Syndy Faysuby Moreno Acuña Página 15932
 10244 Notificación a Eva Kunze Página 15932
 10245 Decreto de inicio incoado a Cataysa Pérez Tabares Página 15934
 10246 Notificación a Abel Pausides Duin Muñoz Página 15935
 10247 Decreto de inicio incoado a Mohamed El Bousaidi Página 15936
 10248 Decreto de inicio incoado a Estela Rodríguez Hidalgo..... Página 15937
 10249 Decreto de inicio incoado a Cynthia Carrasco Villanueva Página 15938
 10250 Decreto de inicio incoado a Lidia Ortega Caballero Página 15939
 10251 Notificación a Juana María Fumero González Página 15941

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

- 10447 Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico a Carmen V. Coelho Da Silva Abrante y otros.... Página 15942
 10449 Expediente de modificación de créditos nº 02/2012 en la modalidad de crédito extraordinario Página 15943

Ayuntamiento de la Villa de Buenavista del Norte

- 10236 Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de la Piscina Municipal y de Utilización de la misma o sus Instalaciones para Actividades Página 15943
 10237 Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el Servicio de las Escuelas Deportivas o Actividades Deportivas en el municipio y reglamento de las mismas..... Página 15944
 10238 Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas y Recreativas Municipales y reglamento de uso de las mismas..... Página 15944
 10239 Aprobación definitiva de los estatutos reguladores de las viviendas propiedad municipal Página 15944

10240 Aprobación definitiva del Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Buenavista del Norte Página 15948

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

10463 Aprobación inicial de la Propuesta de modificación de los Estatutos y Bases de Actuación por los que se rige la Junta de Compensación del Polígono Los Mangos Página 15955

10464 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización referido al Sector SUSO-CA5 Los Mangos Página 15957

10465 Exposición al público de la Cuenta General del ejercicio 2011 Página 15957

Ayuntamiento de la Villa de Mazo

10459 Expediente de suplemento de crédito nº 2/2012 Página 15958

Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal

10460 Aprobación de los padrones fiscales por el concepto de Tasa por Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos correspondiente al bimestre de mayo-junio 2012 Página 15959

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Icod de los Vinos

10466 Expediente de dominio nº 186/12 a instancias de Luis Onésimo de La Candelaria González Martín Página 15959

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas La Barca del Valle

10467 Extravío de certificación a nombre de Ramón Pérez Díaz Página 15960

Comunidad Unión Aguas de Garafía

10468 Extravío de certificación a nombre de Juan Reyes Reyes Página 15960

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Oficina de Extranjeros

EDICTO

11181

10278

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 389920110002415.- Apellidos y nombre: García de Castro, Joel.- Nacionalidad: Brasil.- NIE: Y1222835P.- F. resol.: 03.07.2012.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-ad-

ministrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.**

EDICTO

11182

10278

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020120004480.- Apellidos y nombre: John, Osayi.- Nacionalidad: Nigeria.- NIE: Y1996469Z.- F. resol.: 13.07.2012.- Art.: 53.1.a).- Sanción: 501 euros.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, re-

curso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.**

Secretaría General

ANUNCIO

11183

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la/s propuesta de resolución de los

10277

expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (C/ Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 567/2012.- Interesado: José Ramón Bacallado Maceira.- DNI/NIE: X5076212C.- Municipio: Arona.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-26.h).- Sanción/multa: 100 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

11184

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la/s propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

10277

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (C/ Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
2554/2012	DANIEL ESTUPIÑAN DIAZ	42237578X	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 23.n)	301€
4075/2012	GINÉS FELIPE PORTUGUES MARQUÉZ	42081411J	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	500€

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**11185****10277**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la/s propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº: 3413/2012.- Interesado: José Domingo Torres Gutiérrez.- DNI/NIE: 78555588P.- Municipio: Victoria de Acentejo (La).- Precepto infringido: L.O. 1/1992-23.n).- Sanción/multa: 301 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**11186****10277**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la/s propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas

resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

Expediente nº: 2797/2012.- Interesado: Javier Rodríguez Marrero.- DNI/NIE: 54049573X.- Municipio: Rosario (El).- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**11187****10458**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), esta Subdelegación del Gobierno notifica a la persona que se relaciona, a través del Boletín Oficial de la Provincia, y por ignorarse su actual paradero, que, con fecha 11 de julio de 2012 se ha dictado por la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias resolución por la que se dispone la retirada de la Licencia de Armas tipo "E" a D. Saturnino Melián Gutiérrez, D.N.I. núm. 43.612.801-V, que le fuera otorgada al mismo por la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 17 de octubre de 2011, en la cual se señala que, contra la misma podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha comunicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, según lo establecido en los artículos 10.1 j) y 14.1. Primera de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167, de 14 de julio), pudiendo, con carácter potestativo y previo a la interposición de este último, presentar recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Órgano que ha dictado el acto, en base a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime pertinente.

Durante dicho plazo el interesado tendrá el expediente a la vista en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de agosto de 2012.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

**MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

NOTIFICACIÓN

11188**10258**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notifi-

car propuesta o resolución de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional para lo que deberán personarse en su oficina de prestaciones, en horario de 8,30 a 14 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MUNICIPIO	EXPEDIENTE
1	42175672C	M. NIEVES GLEZ FCO	C/ATBITOCAZPE 3 P-B	ADEJE 38670	42175672C
2	42088815B	MARGARITA CRUZ GLEZ	C/ TAGANANA 30 S. ISIDRO	GRANADILLA DE ABONA 38611	42088815B
3	433371668Q	NICOLAS A. HDEZ MESA	CM DE CHASNA 6 CALLEJON DE LOS PASTORES	LA OROTAVA 38300	433371668Q
4	31334535W	JULIO D. DOMINGUEZ BUHIGAS	C/ PIEDRA REDONA 52 II	ADEJE 38670	433371668Q
5	45706071B	ANGELA ROSA ORTIZ MARICHAL	C/ LA CRUCITA 32	ADEJE 38670	45706071B
6	16274522K	MANUEL MORALES PRADAS	AV/ SANTA CRUZ 2 1º A	GRANADILLA DE ABONA 38611	16274522K
7	45708224W	ALEXANDRO SOCAS GARCIA	C/ CAREIRA ALCALA 3 LETRA B	GUIA DE ISORA 38686	45708224W
8	45732262M	FORTUN RAMOS CABELLO	C/ LAS MARISMAS ALCALA 8	GUIA DE ISORA 38686	45732262M
9	45725505X	YASMINA PLASENCIA MENDOZA	C/ GRAN CANARIA FAÑABE 66 -	ADEJE 38679	45725505X
10	X6090680G	URIEL F. CASTANO CORRALES	C/ BARRANCO 12-5 VALLE DE S. LORENZO	ARONA 38626	X6090680G
11	X75535414Q	HASSAN BOURAS	C/ BENAVIDES 25	S/C DE TENERIFE	X75535414Q
12	78563464H	AMANDA L. GONZALEZ FELIPE	C/ VIRGEN DEL MONTE CARMELO ATICO 8	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA 38202	78563464H

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2012.

El Director Provincial, Resolución de 06.10.08 (B.O.E. nº 247 de 13.10.2008), Carlos Merino Pérez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

A N U N C I O

11189

10252

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012, acordó aprobar la modificación de las especificaciones Técnicas de la Marca de Garantía Tenerife Rural para el “Gofio Tradicional de Tenerife”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Uso de la Marca de Garantía Tenerife Rural, quedando redactados los artículos modificados de la siguiente manera:

Artículo 2. Método de producción.

“(…) Variedades de cebada (*Hordeum vulgare*).

Las variedades de cebada del país pueden ser de 2 o 6 carreras (...).”

Artículo 4. Envasado y etiquetado.

1. En los envases del Gofio Tradicional de Tenerife de la Marca de Garantía Tenerife Rural debe figurar de manera destacada y visible el sello de garantía de la Marca de Garantía, de manera accesoria o como parte de la propia etiqueta, conforme al modelo del anexo III.

2. El gofio tradicional se etiquetará haciendo mención al cereal o cereales que lo componen (gofio de trigo, de millo, de mezcla, etc.).

3. En la etiqueta puede hacerse mención a las variedades de cereal tradicional empleadas en su elaboración.

4. Si el gofio tradicional ha sido elaborado en molino de piedra podrá recibir en el etiquetado la denominación de “Artesanal”.

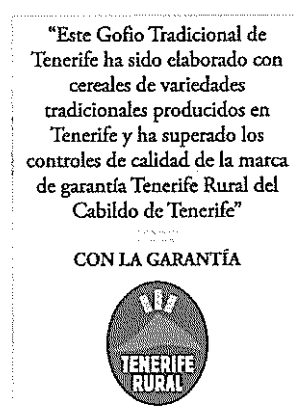
5. En la etiqueta se indicará la fecha de elaboración, estableciendo una fecha de consumo preferente nunca superior a 6 meses.

6. En el etiquetado se incluirá el método de almacenamiento y/o de conservación del Gofio Tradicional de Tenerife (ej.: una vez abierto conservar en recipientes cerrados), así como en el caso de ser necesario (gofios de millo o mezclas) alguna leyenda para advertir sobre la posible presencia de gluten. (Ej.: este alimento puede contener trazas de gluten, o produ-

cido en un molino donde también se elaboran gofios de cereales con gluten, etc.).

Asimismo, se acordó la modificación del Anexo III de las citadas especificaciones técnicas respecto a la versión del sello de garantía extendido, quedando redactado con arreglo al siguiente detalle:

Texto. “Este Gofio Tradicional de Tenerife ha sido elaborado con cereales de variedades tradicionales producidos en Tenerife y ha superado los controles de calidad de la marca de garantía Tenerife Rural del Cabildo de Tenerife”.



En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2012.

El Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Joaquín Bethencourt Padrón.

O.A. Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

11190

10274

Notificación insuficiencia de documentación administrativa y técnica de la autorización administrativa de tratamiento y vertido de las aguas residuales del expediente 1635-EDAR a D. Domingo Ramos Acosta.

En cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se notifica a D. Domingo Ramos Acosta, la notificación de Insuficiencia de documentación administrativa y técnica de la autorización administrativa para el tratamiento y vertido de aguas residuales del expediente 1635-EDAR, toda vez que intentada la notificación, no se ha podido realizar:

[...] Visto el expediente con número de referencia 1635-EDAR, de autorización administrativa para la instalación de un sistema de tratamiento y vertido de

aguas residuales, procedentes de un Bar-Cafetería, ubicado en Ctra. TF-152, nº 34, en el término municipal de El Sauzal, por el presente tengo a bien informarle lo siguiente:

1º.- Mediante escrito registrado de entrada en este Organismo el 3 de enero de 2012, el Ayuntamiento de El Sauzal, envió solicitud presentada en dicho Ayuntamiento por D. Domingo Ramos Acosta, solicitando autorización administrativa para la depuración y vertido de las aguas residuales, procedentes de un Bar-Cafetería.

2º.- Sobre este asunto, el Área de Infraestructura Hidráulica, a través de sus Servicios Técnicos, ha emitido informe del cual se extrae lo siguiente.

“...- El proyecto contempla el uso de fosa séptica y filtro biológico percolador, con cámara de grasas, que en principio es adecuado a la finalidad perseguida. No obstante, se proyecta como fosa séptica una arqueta simple, de 360 litros de capacidad, que no corresponde con lo que se entiende por fosa séptica, y que no puede realizar con una sola cámara las funciones de decantación y digestión. La fosa séptica deberá tener al menos dos cámaras y estar dimensionada para un tiempo de residencia hidráulica mínimo de 24 horas.

En consecuencia, se propone:

Comunicar al solicitante que la documentación técnica presentada es insuficiente para la tramitación del expediente de referencia, y que deberá ser complementada en los términos anteriormente expuestos, otorgándole para ello el plazo de un (1) mes...”

- Copia digital íntegra del Proyecto en formato pdf.

3º.- Por otro lado, la documentación administrativa aportada resulta insuficiente, por lo que deberá aportar:

Solicitud del interesado o, en su caso, si actúa en representación de tercero deberá acreditar tal extremo por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, en el expediente de tal representación, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

D.N.I. del interesado, o C.I.F. de la entidad en su caso.

Certificación registral de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o autorización de los propietarios de los terrenos afectados.

Informe municipal acreditativo de la no existencia de alcantarillado en la zona.

Declaración de compromiso de responsabilidad del funcionamiento del nuevo sistema.

Declaración del compromiso de conectarse a la futura red de alcantarillado cuando ésta esté disponible.

En consecuencia se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito, para presentar la documentación descrita con anterioridad; en caso contrario, y de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 42.5.a) de la precitada Ley 30/1992, se le advierte que se encuentra interrumpido el cómputo del plazo máximo para resolver este procedimiento y notificar su resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por Vd., o, en su caso, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71.[...]

En Santa Cruz de Tenerife, a 01 de agosto de 2012.

La Secretaria Delegada (p.d. 10.07.2012), Loreto Morales Cañada.- V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

ANUNCIO

11191

10275

Anuncio de 23 de julio de 2012 del Consejo Insular de Aguas, relativo a la admisión a trámite de la solicitud presentada por la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, de concesión de las aguas públicas subterráneas que se alumbran en el naciente denominado "Pasajirón", situado dentro de los terrenos del Parque Nacional del Teide, t.m. de La Orotava, expediente nº 6.445-C.

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2012 ha resuelto admitir a trámite, a los efectos previstos en el art. 91 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, la solicitud presentada por D. Mario Pérez Hernández, Viceconsejero de Política Territorial del gobierno de Canarias, con fecha de registro de entrada en el CIATF de 02.01.2012, de concesión de

las aguas públicas subterráneas que se alumbran en el naciente denominado "Pasajirón", situado dentro del Parque Nacional del Teide, en el t.m. de La Orotava, en el punto de coordenadas U.T.M. de localización X= 343.208, Y= 3.122.705 y Z= 2.280 m (sin nivelar).

Mediante el citado escrito se solicita un aprovechamiento de 11.000 m³/año, que es el volumen medio anual de agua aprovechado en el periodo 2005-2010. El aprovechamiento se concedería en régimen de autoconsumo, por lo que el titular de la concesión sería el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de la que dependa administrativamente el Parque Nacional del Teide. El uso a que se destinará el agua, coincide con las actuales, que son:

- Extinción de incendios forestales: se dispone de dos puntos de carga de las cubas contraincendios, el depósito del Puesto de Lucha Contraincendios y el depósito del Sanatorio. La campaña anual se desarrolla desde mediados de julio a mediados de octubre.

- Riego: el agua del depósito del Centro de Visitantes del Portillo se usa para el riego de las plantas del Jardín Botánico y del Vivero de dicho centro. El de la Casa Ascanio se utiliza para el riego de retamas y codesos en repoblaciones masivas.

- Abastecimiento de las dependencias del parque (limpieza, instalaciones sanitarias, etc.), en concreto la Oficina Administrativa de El Portillo, la Oficina de Información y Guardería, el Puesto de Lucha Contraincendios, el Puesto de la Cruz Roja, el Pabellón de Visitas y el Centro de Visitantes del Portillo.

- Obras de ejecución o mantenimiento de infraestructuras varias: edificaciones, miradores, pistas forestales, etc.

En su consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 93 del Decreto 86/2002, de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público de Canarias, se abre un período de información pública de un (1) mes, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes. Durante el mismo período de tiempo, el expediente de su razón, estará de manifiesto en las dependencias de este Organismo, C/ Leoncio Rodríguez nº 3, Edificio El Cabo, planta primera, de esta Capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2012.

La Secretaria Delegada (p.d. 10.07.2012), Loreto Morales Cañada.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE LICITACIÓN

11192

10477

Habiendo sido advertidos diversos errores en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación, mediante procedimiento abierto, para la prestación del Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA) y del Centro de Acogida Inmediata (CAI), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 96 de fecha 23 de julio de 2012, se informa que se ha procedido a la corrección de aquél en los términos que a continuación se indican, computándose a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia un nuevo plazo de presentación de proposiciones de quince (15) días naturales. Las restantes condiciones determinadas en el anuncio publicado en el mencionado Boletín de la Provincia número 96 de fecha 23 de julio de 2012 se mantienen inalteradas.

Los licitadores que hasta el día 7 de agosto de 2012, fecha de finalización del plazo originario para la presentación de ofertas, hubiesen presentado plicas en el Registro o las hubiesen remitido por correo, podrán solicitar su devolución, poniéndose en contacto para ello con el Registro de este Organismo, teléfono 922 843250, c/ Galcerán, número 10, planta baja, 38004, Santa Cruz de Tenerife.

En relación a la prescripción Novena:

Punto 13:

- Donde dice: "2 Orientadoras Sociofamiliares. (educadora)".

- Debe decir: 1 Orientador/a Sociofamiliar (educador/a).

Punto 14. apartado a).

- Donde dice: "Un equipo técnico que contará con el personal antes descrito que cumplirá los requisitos en relación al personal que se detallan en el Anexo VIII, así como garantizarán las siguientes jornadas laborales y/o horarios:

- 1 Directora titulada superior, horario flexible localizada 24 h.

- 2 Abogadas a jornada completa en horario de mañana.

- 2 Psicólogas a jornada completa en horario de mañana y tarde.

- 5 Trabajadoras Sociales a jornada completa que prestarán sus servicios en horarios rotatorios de mañana, tarde y noche y fines de semana.

- 2 Orientadoras Sociofamiliares (educadora) a media jornada cada una en horario de mañana y tarde.

- 4 Auxiliares de piso (cuidadoras) a jornada completa en horario de mañana, tarde y fines de semana.

- 1 Cocinera a jornada completa en horario de mañana.

- Servicio de limpieza y lavandería por el tiempo que demanden las necesidades del servicio estableciendo un mínimo de 14 horas semanales.”

- Debe decir: Un equipo técnico compuesto por la plantilla mínima antes descrita que cubra las necesidades del servicio DEMA-CAI las 24 horas del día los 365 días del año, según se detalla en el Anexo VIII:

- 1 Directora.
- 2 Abogadas.
- 2 Psicólogas.
- 5 Trabajadoras Sociales.
- 1 Orientadora Sociofamiliar (educadora).
- 4 Auxiliares de piso (cuidadoras).
- 1 Cocinera.
- Servicio de limpieza y lavandería.

En relación al Anexo VIII punto 3:

- Donde dice:

“La Entidad Adjudicataria estará obligada a prestar el servicio Dispositivo de Emergencia y el Centro de Acogida Inmediata, como mínimo con el siguiente personal:

- 1 Director/a (Titulada universitaria superior o medio en el campo social, con experiencia mínima de dos años en la atención a mujeres víctimas de violencia de género).

- 2 Psicólogas/os, una de ellas especializada en intervención con menores.

- 2 Abogadas (a jornada completa en horario de mañana).

- 5 Trabajadoras/res Sociales (jornada completa en horarios rotatorios de mañana, tarde, noche y fines de semana).

- 2 Orientadoras/es Sociofamiliares (a media jornada con Titulación universitaria de grado superior o medio, grupo o categoría 2, con experiencia mínima de un año en la atención en violencia de género). De lunes a domingos en horario de mañana y tarde.

- 4 Auxiliares Sociofamiliares. En turnos de mañana, tarde y fines de semana. De lunes a domingos. (Ciclo Formativo o equivalente, en el campo social y/o educativo, grupo o categoría 3).”

- Debe decir: La entidad adjudicataria estará obligada a prestar el servicio del Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas y el Centro de acogida Inmediata con el personal que se describe a continuación, de forma que se de cobertura a las necesidades del servicio las 24 horas del día los 365 días del año, garantizando que haya personal suficiente de lunes a domingo que permita la realización de talleres, actividades de ocio, etc., con una adecuada calidad en la prestación de los servicios:

- 1 Director/a.
- 2 Psicólogas/os.
- 2 Abogadas.
- 5 Trabajadoras/res Sociales.
- 1 Orientador/a Sociofamiliar.
- 4 Auxiliares Sociofamiliares.
- 1 Cocinera.
- Servicio de limpieza y lavandería.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de agosto de 2012.

El Gerente (p.d.f. Resol. nº 1271), Miguel Ángel Plasencia Pérez.

Área de Presidencia y Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

A N U N C I O

11193

10461

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2012, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Insular sobre el Impuesto de Actividades Económicas en cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con fecha 30 de marzo de 2012.

El presente expediente será objeto de exposición pública durante treinta (30) días a partir del siguiente

te a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado con su publicación íntegra en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2012.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente accidental, Carlos Enrique Alonso Rodríguez.

A N U N C I O

11194

10461

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2012, acordó aprobar inicialmente el expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción sobre el consumo de combustibles de automoción en la Isla de Tenerife, en cumplimiento del Plan de Ajuste.

El presente expediente será objeto de exposición pública durante treinta (30) días a partir del siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado con su publicación íntegra en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2012.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente accidental, Carlos Enrique Alonso Rodríguez.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

11195

10437

Se hace público que, han sido nombrados funcionarios de carrera, al servicio de este Excmo. Cabildo Insular, por Resolución de la Presidencia de fecha 25 de junio de 2012, D. Francisco Prieto Prieto, para el desempeño de una plaza de Ingeniero de Montes; por Resolución de la Presidencia de fecha 3 de julio de 2012, D.ª Edvina Barreto Cabrera, para el desempeño de una plaza de Arquitecto; por Resolución de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2012, D. Juan Manuel Feliciano Rodríguez, para el desempeño de una plaza de Médico; D.ª Sara Montserrat Viñoly Expósito, para el desempeño de una plaza de A.T.S./D.U.E.; por Resolución de la Presidencia

de fecha 31 de julio de 2012, D. Felipe Jorge Pais Pais para el desempeño de una plaza de Inspector de Patrimonio; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 2 de agosto de 2012, D. Manuel Juan Poggio Capote y D.ª María Desireé de León Govantes para el desempeño de una plaza de Técnico de Archivo; D.ª Ana Rosa Novo Gómez, para el desempeño de una plaza de Veterinario; y han sido designados personal laboral fijo, al servicio de este Excmo. Cabildo Insular, por Resoluciones de fecha 9 de abril de 2012, D. José Dionisio Martín Lorenzo y D. Francisco Abreu Rodríguez, para el desempeño de una plaza de Oficial Primera Palista; D. Juan Carmelo Pérez Guedes, para el desempeño de una plaza de Oficial Conductor; D.ª Inés Teresa Hernández Toledo, para el desempeño de una plaza de Operador Informático; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 17 de abril de 2012, D. Juan Marino Hernández Pérez para el desempeño de una plaza de Coordinador de Educación Ambiental; D. Vicente Díaz Almeida, para el desempeño de una plaza de Oficial Primera; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2012, D. José Manuel Benito Cruz, para el desempeño de una plaza de Sociólogo; D. Hilario Bethencourt Rodríguez, para el desempeño de una plaza de Técnico Informático Programador; por Resolución de la Presidencia de fecha 17 de mayo de 2012, D.ª Ana Marlene Pérez Lorenzo, para el desempeño de una plaza de Psicólogo; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 21 de mayo de 2012, D.ª Concepción María Pérez Martín, D.ª María Elsa Pérez Cabrera, D.ª Nieves Nuria González Pérez, D.ª Concepción Armenia Rodríguez Pérez, D.ª Isabel María Pérez González, D.ª Pilar María Pérez Silva, María del Carmen Concepción Martín, D. José Alfredo Vargas Pérez, D. Manuel Candelario Toledo Rodríguez, D.ª Ana María de los Ángeles Pérez Piñero, D.ª Ana María Hernández Acosta, D.ª Luz Marina Plata Hernández, D. Antonio Miguel Machín Pérez, D.ª Rosa María Pérez Hernández, D.ª Fernanda María Bernarda Baptista y D.ª Pilar Nieves Riverol Pérez, para el desempeño de una plaza de Auxiliar de Enfermería; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 25 de junio de 2012, D.ª Nieves María González Rodríguez, D.ª Rosa Isabel Pérez Concepción y D.ª Carmen María Pérez Plata, para el desempeño de una plaza de Trabajador Social; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 12 de julio de 2012, D. Jorge Pérez Fernández, para el desempeño de una plaza de Gerente de Matadero; D. Porfirio González Guerra y D. Fernando Rey García Sánchez, para el desempeño de una plaza de Conductor Matarife; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 18 de junio de 2012, D. Alejandro Cabrera Sánchez, D. Gerardo Jesús Díaz Martín y D. Nicomedes Francisco de Paz Paz, para el desempeño de una plaza de Vigilante de Puntos Limpios; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 18 de junio de 2012, D. Eduardo Eugenio Pérez Sánchez, y D. Rubén Calero Hernández, para el desempeño de una plaza de Operario de Actividades Clasificadas; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 20 de junio de 2012, D. Alfredo Rodríguez

Pérez, D. Roberto Abreu García, D. Juan Manuel Pérez Martín y D. Moisés Martín Concepción, para el desempeño de una plaza de Operario de Actividades Clasificadas; D.^a Sonia de la Cruz Pérez, para el desempeño de una plaza de Celador; por Resolución de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2012, D.^a Elena Castro Pérez, para el desempeño de una plaza de Ingeniero Técnico Forestal; por Resolución de la Presidencia de fecha 12 de julio de 2012, D. José Manuel Hernández García, para el desempeño de una plaza de Médico; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2012, D. José Iván Sosa Martín, D.^a Rosa Ana Hernández Sanjuán, y D.^a Virginia Ramírez Galván, para el desempeño de una plaza de A.T.S./D.U.E.; D.^a Carmen Delia Tejera Melián, D.^a Esther Acosta Santos, D. José Juan Pérez González y D.^a Yolanda María Arrocha Duarte, para el desempeño de una plaza de Agente de Desarrollo Local, D.^a Nieves Dolores Lynch Cabrera, para el desempeño de una plaza de Pinche de Cocina; por Resoluciones de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2012, D.^a Carmen María Camacho Pérez, D.^a María del Carmen García Pérez, D.^a Benita María González Gutiérrez, D.^a María Irene Hernández Rodríguez, D.^a Eva Rosa Camacho Ferraz, D.^a Inés Teresa Rodríguez Díaz, Nieves Delia Pérez Sicilia, D.^a Ana Doris Pérez Rodríguez, D.^a Isabel María Camacho Sánchez, D.^a Dulce María Pérez Rodríguez, D.^a Esther María Hernández Pérez y D.^a Nieves Pérez Medina, para el desempeño de una plaza de Camarera Limpiadora; por Resolución de la Presidencia de fecha 2 de agosto de 2012, D. César Afonso Van-De-Walle, para el desempeño de una plaza de Educador Social; D. Armengol Díaz Reyes, para el desempeño de una plaza de Ayudante de Mantenimiento.

Santa Cruz de La Palma, a 9 de agosto de 2012.

La Consejera Insular de Recursos Humanos y Juventud, María Teresa Rodríguez Díaz.

Área de Turismo

Servicio de Turismo

A N U N C I O

11196 **8569**
A los efectos de lo prevenido en la Norma 08 (puntos 1 y 3) del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma, aprobado definitivamente de modo parcial mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (L.R.J.A.P. y P.A.C.), se somete a información pública el expediente de Autorización Previa, tramitado a instancias de D.^a Jesús M^a Padrón González, para un establecimiento extrahotelero en el medio rural de 4 plazas de capacidad a ubicar en Camino La Jurona, Todoque, Los Llanos de Aridane.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Turismo de este Cabildo Insular (Avda. Marítima 34, 2^a), pudiendo formular alegaciones durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a 20 de junio de 2012.

El Consejero Insular de Turismo, Julio José Cabrera Rocha.

ARONA

Sección de Atención Ciudadana

A N U N C I O

11197

10261

En relación con los expedientes en materia de consumo abajo referenciados, y a los efectos de proceder a la finalización de la tramitación de los mismos en aras del cumplimiento del artículo 16 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, después de que intentada la misma, no se hubiese podido practicar, se le comunica que se encuentra a su disposición en la Sección de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Arona.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a:

DESTINATARIO	EXPEDIENTE OMIC
MARIA DE LAS MERCEDES FERNANDEZ	11/11
MARIA ROSA GARCIA DOMINGUEZ	21/11
DEEPAK MURLIDAR NANKANI MENGHANI	38/11
INES MIÑO	44/11
LEON DEDYN	46/11
RALUCA DANA ENE	55/11
ANGEL GONZALEZ GOMEZ	56/11
ANTONIO CARRION RODRIGUEZ	61/11
GLADYS IRENE RODRIGUEZ VARGAS	68/11
MARIA ISABEL HERNANDEZ CABRERA	74/11
ISABELLE DELBECQUE	80/11
LEONARDO RAFAEL ROMERO BLANCO	84/11
ANGEL LUIS GONZALEZ DIAZ	85/11

Arona, a 2 de agosto de 2012.

El Teniente de Alcalde del Área de Organización e Innovación Tecnológica, p.d. Decreto n° 34/2012, Marcos Afonso Esquivel.

Sección de Patrimonio

A N U N C I O

11198

10259

Expediente n°: 03.047-09-1.

Por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Obras Públicas y Mantenimiento, en virtud del Decreto n° 90/2011, con fecha cuatro de junio de dos mil doce, se ha dictado la siguiente Resolución n° 3391/2012:

En relación con el expediente instruido por la solicitud de concesión por cinco años del Nicho nº 1, Fila 9, Grupo 47, sector 3, del Cementerio Municipal Santa Salomé, formulada por D/D^a. Bella Maritza Salazar López, para la inhumación de D/D^a. Stalin Alexander Salazar López, fallecido el 02.04.2007, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que la concesión fue autorizada por Resolución nº 2941/2007, de fecha siete de mayo de dos mil siete, por un plazo de cinco años, especificado en la propia Resolución, habiendo finalizado el mismo el día 02.04.2012, sin que hasta la fecha se haya procedido a solicitarla la renovación del arrendamiento o la concesión del nicho.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con el artículo 64 de la Ordenanza Municipal reguladora del Cementerio Santa Salomé y de los servicios funerarios, publicada el día 30 de septiembre de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 191, finalizados que sean los plazos de concesión del derecho funerario, se iniciará por el Ayuntamiento expediente administrativo para declarar la caducidad del derecho. La iniciación será notificada al titular, o publicada en la forma y supuestos previstos en la Ley que regula el Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones. Transcurrido el plazo, se declarará la caducidad del derecho, y se trasladarán los restos a la Fosa Común. Se notificará a los Titulares de Concesiones vencidas esta circunstancia, y pondrá en su conocimiento la fecha y hora asignada por el Encargado del Cementerio para proceder al traslado de los restos, al objeto que las familias interesadas puedan estar presentes y retirar los objetos de su propiedad que estén colocadas en la Unidad de Enterramiento que se desaloja.

Si por el titular se optara por solicitar la concesión de prórroga o de un nuevo derecho de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, se accederá al mismo manteniendo los restos en la Unidad de Inhumación, archivándose el expediente de caducidad iniciado.

Segundo.- Conforme con el artículo 88, el Derecho Funerario se extingue, previa tramitación del expediente correspondiente y con audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en el siguiente supuesto:

1) Por el transcurso del periodo fijado en la concesión, sin que el titular ejerce la opción de renovación. No podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular salvo autorización de este.

Tercero.- Es competente para la tramitación del presente procedimiento el Sr. Teniente de Alcalde de Obras Públicas y Mantenimiento en atención al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 90/2011 de fecha 23 de junio de 2011.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, contra la presente Resolución, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Examinado informe favorable del Técnico Jefe de la Sección de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el cual se propone iniciar expediente para declarar la caducidad del título de arrendamiento a D/D^a. Bella Maritza Salazar López, es por lo que, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 90/2011, resuelvo:

1º.- Iniciar expediente para declarar la caducidad del título de la concesión del Nicho nº 1, Fila 9, Grupo 47, sector 3, del Cementerio Santa Salomé de Arona, concedido a D/D^a. Bella Maritza Salazar López por Resolución nº 2941/2007, al haber transcurrido en exceso el plazo de cinco años concedido.

2º.- Conceder a D/D^a. Bella Maritza Salazar López un plazo de audiencia de diez días, contados a partir del siguiente a de la notificación de la presente Resolución a efectos de que pueda presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

3º.- Transcurrido que sea el plazo anterior se declarará la caducidad de la concesión del Nicho nº 1, Fila 9, Grupo 47, sector 3, cuyo titular es D/D^a Bella Maritza Salazar López, por transcurso del plazo concedido y se procederá por el Ayuntamiento al traslado de los restos al lugar designado al efecto en el propio Cementerio.

4º.- Advertir a D/D^a. Bella Maritza Salazar López que si solicita nueva concesión del Nicho nº 1, Fila 9, Grupo 47, sector 3, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución, no se procederá al traslado de los restos inhumados en el mismo.

5º.- Notificar la presente Resolución a D/D^a. Bella Maritza Salazar López.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D./D.^a Bella Maritza Salazar López.

En Arona, a 6 de agosto de 2012.

El Teniente de Alcalde del Área de Obras Públicas y Mantenimiento, p.d. Decreto nº 90/2011, Jesús Ramón García Hernández.

A N U N C I O

11199 **10262**
Expediente nº: Acople LM-267-99 OBMAYOR.

En relación con la solicitud de Acople de Agua concedida para las obras de instalación de un Área de Servicio, sita en Autopista TF-1, Km 70.5, Los Cristianos y en virtud del artículo 105 c) de la Constitución Española y 84 de la Ley 30/92 LRJ-PAC, referente al trámite de audiencia una vez instruido los procedimientos, y visto el informe del Negociado de Aguas de fecha 16.01.2012, en el que se hace constar que la licencia de acople de agua concedida con carácter provisional para referidas obras, autorizadas bajo el expediente 267/99-OBMAYOR, a nombre de Shell, S.A., ha rebasado en exceso el plazo fijado para la ejecución de las mismas y procede dejar sin efectos referida licencia.

Por lo anterior, se pone en de manifiesto el expediente para que, antes de redactarse la propuesta de resolución, en un plazo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Shell, S.A., representado por D. Joaquín Martín Rivero.

En Arona, a 02 de agosto de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Medio Ambiente, p.d. Decreto nº 90/2011, Antonio Sosa Carballo.

Sección de Patrimonio-Negociado de Licencia de Agua

A N U N C I O

11200 **10266**
Expediente nº: 000524/2009-AGACOPLE.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 6 de octubre de 2011 se ha dictado la siguiente Resolución nº 5794:

“Vista la solicitud presentada por D. Tom Charles Joseph Verlaeck, con NIF/CIF nº ES-X0981984-E, representado por sí mismo, con fecha 1 de julio de 2009, con número de registro 2009058053, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que mediante el escrito de referencia, D. Tom Charles Joseph Verlaeck solicita Licencia Municipal de Acople de agua a una vivienda, urbana 9, sita en calle Tinguafaya, 90, bl. 2, p. baja, pta. C, ed. Amapola, Rs. Mirador At., Chayofa.

Segundo.- Que la parcela en la que se ubica el inmueble para el que se solicita la Licencia Municipal de Acople de Agua se halla dentro del ámbito del Plan Parcial de Tinguafaya, cuya urbanización ha sido recepcionada parcialmente por este Ayuntamiento, no incluyendo en el acuerdo la recepción de la red de suministro de agua.

Tercero.- Que queda acreditado en el expediente que el inmueble cuenta con Cédula de Habitabilidad nº 357 otorgada por el Ayuntamiento de Arona, con fecha 05.02.2009. Finca registral nº 69901.

Cuarto.- Que visto lo anterior, con fecha 27/06/2011, se le da audiencia en el expediente mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la imposibilidad de notificárselo en el domicilio por hallarse ausente, y transcurrido el plazo de quince días concedido no presentó alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las empresas suministradoras de agua exigirán para la contratación de-

finitiva del servicio la siguiente documentación: Calificación definitiva, cuando se trate de viviendas de protección oficial, la Cédula de Habitabilidad, cuando se trate de viviendas libres, y la licencia municipal de primera ocupación, en los demás supuestos. En suelo rústico, además, el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación Territorial o el de Calificación Territorial o, en su caso, certificación administrativa acreditativa de no ser exigible ni uno ni otro.

Segundo.- Que la concesión de la licencia de acople de agua corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1 q) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal, competencia delegada a favor del Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Luis Sosa Carballo por Decreto nº 90/2011, de 23 de junio.

Tercero.- Que según lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Cuarto.- Que según se dispone en el artículo 31.1 a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se considera interesado en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, quienes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán formular alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Sexto.- Que en virtud de lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 30/92, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, debiendo ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime pertinente.

Séptimo.- Que según lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 citada, agota la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.

Octavo.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 116.1 de la reiterada Ley 30/92, los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser

recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo, será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Examinado el informe desfavorable de la Técnico Jefa de la Sección de Transportes, de fecha 29.09.2011, por no estar recepcionada la red de suministro de agua, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 90/2011, vengo en Resolver:

1º.- Denegar a D. Tom Charles Joseph Verlaeckt la Licencia Municipal de acople a la red general para el abastecimiento de agua, para una vivienda, sita en calle Tinguafaya, 90, bl. 2, p. baja, pta. C, ed. Mirador del Atlántico, Chayofa.

2º.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos oportunos”.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D/D.^a Tom Charles Joseph Verlaeckt, representado por sí mismo.

En Arona, a 30 de julio de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Medio Ambiente, p.d. Decreto nº 90/2011, Antonio Sosa Carballo.

ANUNCIO**11201****10267**

Expediente nº: 000587/2009-AGACOPLE.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 17 de septiembre de 2009 se ha dictado la siguiente Resolución nº 5585/09:

“Examinado el escrito presentado por D.^a Myriam Margriet Vandembroucke, con D.N.I./C.I.F. nº ES-Y0538673-G, representado por D. Guy Vastenaeken, con fecha 31 de julio de 2009, con número de registro 2009067202, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que mediante el escrito de referencia, D.^a Myriam Margriet Vandembroucke solicita Licencia Municipal de Acople de agua a una vivienda, urbana 187, sito en calle Odisea, 3, piso 3º, pta. 86, Urb. Balcón del Mar I, Costa del Silencio, Arona.

Segundo.- Que queda acreditado que el inmueble de referencia cuenta con Cédula de Habitabilidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que según el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las empresas suministradoras de agua exigirán para la contratación definitiva del servicio la siguiente documentación: Calificación definitiva, cuando se trate de viviendas de protección oficial, la Cédula de Habitabilidad, cuando se trate de viviendas libres, y la licencia municipal de primera ocupación, en los demás supuestos. En suelo rústico, además, el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación Territorial o el de Calificación Territorial o, en su caso, certificación administrativa acreditativa de no ser exigible ni uno ni otro.

Segundo.- Que la concesión de la licencia de acople de agua corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1 q) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal, disponiéndose por Decreto 187/2007, de 24 de setiembre, que se ejercerán nuevamente las competencias delegadas a favor del Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Luis Sosa Carballo por Decreto nº 156/2007, de 29 de junio, entre las que se encuentra la materia de Aguas.

Tercero.- Que según lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Cuarto.- Que según se dispone en el artículo 31.1 a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico y del Procedimiento Administrativo Común, se considera interesado en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, quienes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán formular alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sexto.- Que en virtud de lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 30/92, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, debiendo ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime pertinente.

Séptimo.- Que según lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 citada, agota la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.

Octavo.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 116.1 de la reiterada Ley 30/92, los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo, será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Examinado el informe favorable de la Técnico Jefa de la Sección de Patrimonio, de fecha 07.09.2009, al contar la vivienda con la correspondiente Cédula de Habitabilidad, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 156/2007 y 187/2007, vengo en resolver:

1º.- Otorgar Licencia Municipal de acople la red general para el abastecimiento de agua a D.ª Myriam Margriet Vandenbroucke, para una vivienda, sito/a en calle Odisea, 3, piso 3º, pta. 86, Urb. Balcón del Mar I, Costa del Silencio, Arona, de conformidad con los compromisos y condiciones que se señalan en su solicitud.

2º.- Establecer como condición para proceder a la contratación y enganche del suministro de agua con la Empresa Suministradora, la aportación del Bole-tín de instalación sellado por la Dirección General de Industria y Energía.

3º.- Notificar la presente Resolución al interesado, Intervención de Fondos, y a la Empresa Concesio-naria del Suministro de agua, Canaragua, S.A”.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efec-tos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administra-tiva, podrá interponer Recurso Contencioso-Admi-nistrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Con-tencioso-Administrativa. No obstante, podrá inter-poner recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de con-formidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo precep-tado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administra-ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D./D.ª Myriam Margriet Vandenbroucke, represen-tado por Guy Dominique V. Vastenaeken.

En Arona, a 31 de julio de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Pre-sidencia y Medio Ambiente, p.d. Decreto nº 90/2011, Antonio Sosa Carballo.

Sección del Área de Policía Local y Multas Tráfico

A N U N C I O

11202

10268

Expediente nº: 1/2012-INFASEDIO.

Por el Sr. Instructor del expediente con fecha 26 de julio de 2012, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de resolución con audiencia.

En relación con el expediente sancionador, incoa-do a Adrian Vaduva, por infracción a la Ordenanza reguladora para Fomentar y Garantizar la Convi-venencia del Municipio de Arona, el Técnico que sus-cribe informa con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que el Sr. Teniente Alcalde Concejal De-legado de Seguridad con fecha 12.04.2012 resolvió:

Primero. Iniciar expediente sancionador tramitán-dose mediante procedimiento ordinario a Adrian Va-duva provisto de NIF/CIF/PAS nº X-06954137-H y con domicilio en Hotel Park Royal nº 109 Adeje co-mo autor material del desarrollo de actividades en los espacios públicos, de asedio, acoso, insistencia para la compra, venta o promoción en la vía pública u otro tipo de actividades similares realizado el día 03 de enero de 2012 en Avenida Arquitecto Gómez Cuesta de conformidad con los artículos 15 y 16 de la en la Ordenanza reguladora para Fomentar y Ga-rantizar la Convivencia del Municipio de Arona, he-cho calificado como falta grave, de conformidad con el artículo 17 de la misma, proponiéndose sanción con multa de 750,01 euros, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Segundo. Conceder un plazo de quince días, a con-tar desde la notificación del presente acuerdo con el fin de que aporte cuantas alegaciones documentos e informes estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda va-lerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamen-to del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Segundo.- Que el interesado no ha presentado ale-gaciones para la defensa de sus derechos dentro del plazo concedido al efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento pa-ra el ejercicio de la potestad sancionadora, procede considerar como propuesta de resolución la sanción prevista en el acuerdo de iniciación.

Segundo.- Que el presente procedimiento sancio-nador se tramita por la Ordenanza Municipal para Fomentar y Garantizar la Convivencia del Munic-i-pio de Arona, en lo que no contradiga a lo preveni-do en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de no-viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejer-

cicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercera.- El órgano competente para incoar los expedientes por esta infracción es el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la actual Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril. Esta atribución ha sido delegada a través del Decreto nº 90/2011 de 23 de junio, en el Sr. Teniente Alcalde, Concejal delegado en el Área de Seguridad.

Asimismo de conformidad con el referido Decreto, la atribución para resolver los expedientes sancionadores la ostentará igualmente el Sr. Teniente Alcalde, Concejal delegado en el Área de Seguridad.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado R.D. la Propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Folio nº 1 y 2 Denuncia de la policía local.
Folio nº 3 y 4 Informe del Técnico de Sección.
Folio nº 5 y 6 Resolución de inicio.
Folio nº 7 y siguientes notificación al interesado.

En virtud de lo expuesto, se eleva al Sr. Teniente Alcalde, Concejal delegado en el Área de Seguridad la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Sancionar con multa de 750,01 euros a Adrian Vaduva provisto de NIF/CIF/PAS nº X-06954137-H por realizar asedio, acoso, insistencia para la compra, venta o promoción en la vía pública de Time Sharing u otro tipo de actividades similares, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la en la Ordenanza reguladora para Fomentar y Garantizar la Convivencia del Municipio de Arona, calificado como falta grave, de conformidad con el artículo 17 de la misma, al existir reiteración en la conducta objeto de sanción tal como se desprende de las actas incorporadas al expediente.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de resolución al interesado concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informes estime pertinentes, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En el supuesto que el interesado no presente alegaciones en el presente trámite de audiencia, se dictará directamente la Resolución sancionadora, imponiendo la correspondiente sanción.

Lo que se anuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999 de 13 de enero y Ley 24/2001 de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a D. Adrian Vaduva provisto de NIF/CIF X06954137-H.

En Arona, a 31 de agosto de 2012.

El Concejal de Seguridad, Manuel Reverón González.

ANUNCIO

11203

10269

Por el Sr. Instructor del expediente con fecha 27 de julio de 2012 se ha dictado la siguiente

Propuesta de resolución con audiencia.

Vista el acta de denuncia levantada por la Policía Local, y resultando que:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Que a las 22.55 horas del día 07 de febrero de 2012, los Sres. Agentes con identificativo profesionales nº 4128 y 4154 levantan Acta, denunciando que en Avda. Rafael Puig, se está produciendo el desarrollo de actividades en los espacios públicos, de personas dedicadas a ofrecimiento de cualquier bien o servicio, informar y ofertar o proponer visitas, asistencias o citas a establecimientos comerciales de cualquier tipo y en especial restaurantes, bares, cafeterías, siendo el autor material D. Gentian Kryemadhi.

Que como titular de la empresa responsable del establecimiento comercial, beneficiada directa o indirectamente de las actividades prohibidas se identificó a Emex Imex S.L.U., sito en Avda. Rafael Puig Lluvina Local 28 y 29, C.C. Presidente provisto de NIF/CIF nº B-38738001.

Fundamentos de derecho.

Visto.- Que dispone el artículo 15 de la Ordenanza reguladora para Fomentar y Garantizar la Convivencia del Municipio de Arona, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 29 de enero de 2007 que las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables. Igualmente la prohi-

bición de todo tipo de ejercicio comercial en los espacios públicos sin autorización expresa municipal, y en especial la prohibición del conocido como vendedor de “time sharing” y las “relaciones públicas” de cualquier tipo de compra, venta, promoción, ofrecimiento de cualquier bien o servicio, o que se inste a visitar, ofertar o proponer visitas a cualquier establecimiento comercial como restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pub, inmobiliarias u oficinas de ventas.

Visto.- Que dispone el artículo 16.1 de la referida Ordenanza:

Igualmente queda expresamente prohibido el desarrollo de actividades en los espacios públicos, de personas dedicadas a ofrecimiento de cualquier bien o servicio, informar y ofertar o proponer visitas, asistencias o citas a establecimientos comerciales de cualquier tipo y en especial restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pub, inmobiliarias y oficinas de ventas de cualquier tipo.

Visto.- Que dispone el artículo 17, que sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, tendrán la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Las personas físicas o jurídicas responsables de los establecimientos comerciales, beneficiadas directa o indirectamente de las actividades prohibidas mencionadas en el apartado 2, del artículo precedente, igualmente serán responsables y sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros.

La policía municipal identificará al miembro o miembros que desarrollaran la actividad prohibida en los espacios públicos, así como a los establecimientos comerciales, para los que se actúa, y de los que se informa, oferta, propone, promociona o instan a visitar.

Visto.- Que dispone el artículo 18 que los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

Visto.- El órgano competente para incoar los expedientes por esta infracción es el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la actual Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril. Esta atribución ha sido delegada a través del Decreto nº 90/2011 de 23 de junio, en el Sr. Teniente de Alcalde, Concejal delegado en el Área de Seguridad.

Asimismo de conformidad con el referido Decreto, la atribución para resolver los expedientes sancionadores la igualmente el Sr. Teniente de Alcalde, Concejal delegado en el Área de Seguridad.

Visto.- Que este procedimiento sancionador se regulara por lo establecido en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

Visto.- En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar las cuantías de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la Resolución de iniciación del expediente sancionador, que es de trámite y únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del RD 1398/1993 de 4 de agosto, establece que una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, podrá resolverse el procedimiento, con imposición de sanción que proceda.

Cuando se trate de una sanción de carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de poder interponer los recursos procedentes.

Visto.- El plazo para resolver y notificar este procedimiento es de un plazo máximo de seis meses desde la iniciación del mismo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los casos a que se refiere el artículo 5 y 6 del RD 1398/1993, en cuyo caso llegado este plazo sin que se haya notificado el mismo se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Visto.- En virtud del artículo 3.1 del RD 1398/1993 de 4 de agosto, establece que en cualquier momento

del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

En virtud de lo expuesto, y visto el informe emitido por el Jefe de Sección, de fecha 10 de abril de 2012, el Sr. Teniente Alcalde, Concejal delegado en el Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Fiestas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto vigente 90/2011 viene en resolver:

Primero.- Iniciar expediente sancionador tramitándose mediante procedimiento ordinario a D. Gentian Krycmadhi, provisto de NIF/CIF H11170488M con domicilio en Cl. Noelia Afonso Cabrera, Hotel Playa Honda 4ª planta nº 43-B, Las Américas como autor material de las actividades en los espacios públicos, de personas dedicadas a ofrecimiento de cualquier bien o servicio, informar y ofertar o proponer visitas, asistencias o citas a establecimientos comerciales de cualquier tipo y en especial restaurantes, bares, cafeterías, el día 7 de febrero de 2012 en Cl. Rafael Puig, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la en la Ordenanza reguladora para Fomentar y Garantizar la Convivencia del Municipio de Arona, hecho calificado como falta grave, de conformidad con el artículo 17 de la misma, proponiéndose sanción con multa de 750,01 euros, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Segundo.- Conceder un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo con el fin de que aporte cuantas alegaciones documentos e informes estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el artículo 19.1 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Nombrar instructor del expediente al funcionario Don Rafael Galera Buezas, técnico de Administración General, y secretaria a Doña Inmaculada Gonzalo Brito, Auxiliar administrativo de la Sección, siendo su régimen de recusación el contemplado en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se anuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999 de 13 de enero y Ley 24/2001 de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a D. Gentian Krycmadhi provisto de NIF/CIF H711170488M.

En Arona, a 31 de julio de 2012.

Sr. Teniente Alcalde Concejal de Seguridad, Manuel Reverón González.

ANUNCIO

11204

10270

Expediente nº: 16/2012-INFOFRECIMIENTO.

Por el Sr. Instructor del Expediente, con fecha de 27 de julio de 2012 se ha dictado la siguiente

Propuesta de resolución con audiencia.

En relación con el expediente sancionador incoado a D. Francisco Javier Villar Ciruelos, por infracción a la Ordenanza reguladora para Fomentar y Garantizar la Convivencia del Municipio de Arona, el Técnico que suscribe informa con base en los siguientes

Antecedentes de hecho.

Visto.- Que con fecha 26.04.2012 por el Sr. Concejal delegado de Seguridad se dicta Resolución acordando:

Primero.- Iniciar expediente sancionador tramitándose mediante procedimiento ordinario D. Francisco Javier Villar Ciruelos, con DNI nº 14699318-M y con domicilio en Edf. Valdés Center, Bl. B, Piso 408 Los Cristianos-Arona como autor material de las actividades en los espacios públicos, de personas dedicadas a ofrecimiento de cualquier bien o servicio, informar y ofertar o proponer visitas, asistencias o citas a establecimientos comerciales de cualquier tipo y en especial restaurantes, bares, cafeterías, el día 19 de abril de 2012 en Avda. Las Américas, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la en la Ordenanza reguladora para Fomentar y Garantizar la Convivencia del Municipio de Arona, hecho calificado como falta grave, de conformidad con el artículo 17 de la misma, proponiéndose sanción con multa de 750,01 euros, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Segundo.- Conceder un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo con el

fin de que aporte cuantas alegaciones documentos e informes estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el artículo 19.1 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Nombrar instructor del expediente al funcionario Don Rafael Galera Buezas, técnico de Administración General, y secretaria a Doña Inmaculada Gonzalo Brito, Auxiliar administrativo de la Sección, siendo su régimen de recusación el contemplado en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto.- Que el plazo para presentar alegaciones finalizó sin que el interesado presentara alegación alguna para la defensa de sus derechos.

Fundamentos de derecho.

Visto.- Que de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procede considerar como propuesta de resolución la sanción prevista en el acuerdo de iniciación.

Visto.- Que el presente procedimiento sancionador se tramita por la Ordenanza Municipal para Fomentar y Garantizar la Convivencia del Municipio de Arona, en lo que no contradiga a lo prevenido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Visto.- El órgano competente para incoar los expedientes por esta infracción es el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la actual Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril. Esta atribución ha sido delegada a través del Decreto nº 90/2011 en el Sr. Teniente de Alcalde, Concejal delegado en el Área de Seguridad.

Asimismo de conformidad con el referido Decreto, la atribución para resolver los expedientes sancionadores la ostentará igualmente el Sr. Teniente de Alcalde, Concejal delegado en el Área de Seguridad.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado R.D. la Propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Visto.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 19.1 del RD 1398/1993 de 4 de agosto, se adjunta a la presente notificación, relación de los documentos obrantes en el expediente de referencia:

Folio nº 1 y 2 Denuncia(s) de la policía local.

Folio nº 3 y 4 Informe del Técnico de Sección.

Folio nº 5 y 6 Resolución de inicio.

Folio nº 7 y siguientes Notificación al interesado.

En virtud de lo expuesto, se eleva al Sr. Teniente de Alcalde, Concejal delegado en el Área de Seguridad la siguiente Propuesta de Resolución:

Primero.- Sancionar con multa de 750,01 euros a D. Francisco Javier Villar Ciruelos, con DNI nº 14699318-M y con domicilio en Edf. Valdés Center Bl. B, Piso 408 Los Cristianos-Arona como autor material de las actividades en los espacios públicos, de personas dedicadas a ofrecimiento de cualquier bien o servicio, informar y ofertar o proponer visitas, asistencias o citas a establecimientos comerciales de cualquier tipo y en especial restaurantes, bares, cafeterías, el día 19 de abril de 2012 en Avda. Las Américas, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ordenanza reguladora para Fomentar y Garantizar la Convivencia del Municipio de Arona, hecho calificado como falta grave, de conformidad con el artículo 17 de la misma.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de resolución al interesado concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informes estime pertinentes, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En el supuesto que el interesado no presente alegaciones en el presente trámite de audiencia, se dictará directamente la Resolución sancionadora, imponiendo la correspondiente sanción.

Lo que se anuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999 de 13 de enero y Ley 24/2001 de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a D. Francisco Javier Villar Ciruelos provisto de NIF/CIF 14699318-H.

En Arona, a 22 de mayo de 2012.

El Concejal de Seguridad, Manuel Reverón González.

ANUNCIO

11205 **10271**
Expediente nº: 000009/2012-INFANIMALP.

Se comunica que con fecha 26 de julio de 2012 se ha procedido por el órgano instructor del expediente sancionador contra Jahdo González del Río, a dictar Propuesta de Resolución.

Frente a dicha Propuesta no cabe recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Negociado de Multas e Infracciones a las Ordenanzas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999 de 13 de enero y Ley 24/2001 de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a Jahdo González del Río.

Arona, a 1 de agosto de 2012.

El Concejal de Seguridad, Manuel Reverón González.

Negociado de Licencia de Agua

ANUNCIO

11206 **10263**
Expediente nº: 000520/2009-AGACOPLE.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 20 de junio de 2011 se ha dictado la siguiente Resolución nº 3748:

“Vista la solicitud presentada por D. Jules Marcel Fumal, con NIF/CIF nº ES-Y0269193-S, representado por sí mismo, con fecha 30 de junio de 2009, con número de registro 2009057466, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que mediante el escrito de referencia, D. Jules Marcel Fumal solicita Licencia Municipal de Acople de agua a una vivienda, urbana 2, sita en Av. José Antonio Tavío, 19, bl. 15, p. baja, pta. 02, Urb. Chayofita, Costa del Silencio. Finca registral nº 27834.

Segundo.- Que el interesado aporta declaración en la que manifiesta que el inmueble de referencia carece de la correspondiente Cédula de habitabilidad.

Tercero.- Que remitida la solicitud con la documentación aportada a la Oficina Técnica Municipal, informa que una vivienda, urbana 2 para la que se solicita el suministro de agua, se ubica en suelo Urbano y no consta que cuente con licencia municipal de primera ocupación, siendo su uso compatible con el planeamiento vigente.

Cuarto.- Que visto lo anterior, con fecha 08.04.2011 se le concede un plazo de audiencia de quince días al interesado a fin de que pueda formular alegaciones, transcurrido el cual no ha presentado alegaciones ni documentos que alteren el sentido del informe.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las empresas suministradoras de agua exigirán para la contratación definitiva del servicio la siguiente documentación: Calificación definitiva, cuando se trate de viviendas de protección oficial, la Cédula de Habitabilidad, cuando se trate de viviendas libres, y la licencia municipal de primera ocupación, en los demás supuestos. En suelo rústico, además, el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación Territorial o el de Calificación Territorial o, en su caso, certificación administrativa acreditativa de no ser exigible ni uno ni otro.

Segundo.- Que la concesión de la licencia de acople de agua corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1 q) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal.

Tercero.- Que según lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Cuarto.- Que según se dispone en el artículo 31.1 a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se considera interesado en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, quienes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán formular alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Sexto.- Que en virtud de lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 30/92, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, debiendo ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime pertinente.

Séptimo.- Que según lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 citada, agota la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.

Octavo.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 116.1 de la reiterada Ley 30/92, los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo, será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Examinado el informe desfavorable de la Técnico Jefa de la Sección de Transportes, de fecha 20.05.2011, al carecer la vivienda de la correspondiente Cédula de Habitabilidad, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8.13, vengo en resolver:

1.- Denegar a D. Jules Marcel Fumal la Licencia Municipal de acople a la red general para el abastecimiento de agua, para una vivienda, sita en Av. José Antonio Tavío, 19, bl. 15, p. baja, pta. 02, Urb. Chayofita, Costa del Silencio.

2.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos oportunos”.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D./D.^a Jules Marcel Fumal, representado por sí mismo.

En Arona, a 30 de julio de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Medio Ambiente, p.d. Decreto nº 90/2011, Antonio Sosa Carballo.

Sección de Transportes-Negociado de Licencia de Agua

A N U N C I O

11207

10264

Expediente nº: 000456/2009-AGACOPLE.

Por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud de Decreto nº 156/2007 y 187/2007, con fecha siete de octubre de dos mil diez, se ha dictado la siguiente Resolución nº 5292/2010:

“Visto el escrito presentado por D. Wim P L N Van Herck, con D.N.I./C.I.F. nº EX-X5137947-T, en representación de Van Herck, S.L.U con D.N.I./C.I.F. nº ES-B3894618-2, con fecha 4 de junio de 2009, con número de registro 2009048160, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que mediante el escrito de referencia, Van Herck, S.L.U. solicita Licencia Municipal de Acople de agua a un local, urbana 159.1, sito en calle Almadraba, nº 13, bl. 10, p. baja, pta. 11, ed. Volcán de Teneguía, Cabo Blanco. Finca registral nº 69829.

Segundo.- Que queda acreditado que el inmueble de referencia cuenta con Licencia Municipal de Primera Ocupación.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que según el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las empresas suministradoras de agua exigirán para la contratación definitiva del servicio la siguiente documentación: Calificación definitiva, cuando se trate de viviendas de protección oficial, la Cédula de Habitabilidad, cuando se trate de viviendas libres, y la licencia municipal de primera ocupación, en los demás supuestos. En suelo rústico, además, el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación Territorial o el de Calificación Territorial o, en su caso, certificación administrativa acreditativa de no ser exigible ni uno ni otro.

Segundo.- Que la concesión de la licencia de acople de agua corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1 q) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal, competencia delegada a favor del Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Luis Sosa Carballo por Decreto nº 156/2007, de 29 de junio.

Tercero.- Que según lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Cuarto.- Que según se dispone en el artículo 31.1 a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se considera interesado en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, quienes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán formular alegaciones o presentar los documentos y justificacio-

nes que estime pertinentes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sexto.- Que en virtud de lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 30/92, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, debiendo ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime pertinente.

Séptimo.- Que según lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 citada, agota la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.

Octavo.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 116.1 de la reiterada Ley 30/92, los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo, será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Examinado el informe favorable de la Técnico Jefe de la Sección de Transportes, de fecha 17.09.2010, al contar el local con la correspondiente Licencia Municipal de Primera Ocupación, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 156/2007 y 187/2007, vengo en resolver:

1º.- Otorgar Licencia Municipal de acople la red general para el abastecimiento de agua a Van Herck, S.L.U., para un local, urbana 159.1, sito en calle Almadraba, nº 13, bl. 10, p. baja, pta. 11, ed. Volcán de Teneguía, Cabo Blanco, de conformidad con los compromisos y condiciones que se señalan en su solicitud.

2º.- Establecer como condición para proceder a la contratación y enganche del suministro de agua con la Empresa Suministradora, la aportación del Certi-

ficado de instalación sellado por la Dirección General de Industria y Energía.

3º.- Notificar la presente Resolución al interesado, Intervención de Fondos, y a la Empresa Concesionaria del Suministro de Agua, Canaragua, S.A.”.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Van Herck, S.L.U., representado por Win P L N Van Herck.

En Arona, a 30 de julio de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Medio Ambiente, p.d. Decreto nº 90/2011, Antonio Sosa Carballo.

A N U N C I O

11208

10265

Expediente nº: 000537/2009-AGACOPLE.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 6 de octubre de 2011 se ha dictado la siguiente Resolución nº 5776:

“Vista la solicitud presentada por D. Alister Fernández Morrell, con NIF/CIF nº ES-043821817-D, representado por sí mismo, con fecha 8 de julio de 2009, con número de registro 2009060253, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que mediante el escrito de referencia, D. Alister Fernández Morrell solicita Licencia Municipal de Acople de agua a una vivienda, urbana 62, sita en calle Montaña Chica, 5, piso 5º, pta. 506, apts. Nirvana, Los Cristianos.

Segundo.- Que el interesado aporta declaración en la que manifiesta que el inmueble de referencia carece de la correspondiente Cédula de habitabilidad.

Tercero.- Que remitida la solicitud con la documentación aportada a la Oficina Técnica Municipal, informa que una vivienda, urbana 62 para la que se solicita el suministro de agua, se ubica en suelo Urbano y no consta que cuente con licencia municipal de primera ocupación, siendo su uso compatible con el planeamiento vigente.

Cuarto.- Que visto lo anterior, con fecha 27.06.2011, se le da audiencia en el expediente mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la imposibilidad de notificárselo en el domicilio por hallarse ausente, y transcurrido el plazo de quince días concedido no presentó alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las empresas suministradoras de agua exigirán para la contratación definitiva del servicio la siguiente documentación: Calificación definitiva, cuando se trate de viviendas de protección oficial, la Cédula de Habitabilidad, cuando se trate de viviendas libres, y la licencia municipal de primera ocupación, en los demás supuestos. En suelo rústico, además, el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación Territorial o el de Calificación Territorial o, en su caso, certificación administrativa acreditativa de no ser exigible ni uno ni otro.

Segundo.- Que la concesión de la licencia de acople de agua corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1 q) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal, competencia delegada a favor del Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Luis Sosa Carballo por Decreto nº 90/2011, de 23 de junio.

Tercero.- Que según lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Cuarto.- Que según se dispone en el artículo 31.1 a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se considera interesado en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, quienes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán formular alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Sexto.- Que en virtud de lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 30/92, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, debiendo ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime pertinente.

Séptimo.- Que según lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 citada, agota la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.

Octavo.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 116.1 de la reiterada Ley 30/92, los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo, será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Examinado el informe desfavorable de la Técnico Jefa de la Sección de Transportes, de fecha 29.09.2011, al carecer la vivienda de la correspondiente Cédula de Habitabilidad, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 90/2011, vengo en resolver:

1º.- Denegar a D. Alister Fernández Morrell la Licencia Municipal de acople a la red general para el abastecimiento de agua, para una vivienda, sita en calle Montaña Chica, 5, piso 5º, pta. 506, apts. Nirvana, Los Cristianos.

2º.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos oportunos”.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D./D.ª Alister Fernández Morrell, representado por sí mismo.

En Arona, a 30 de julio de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Medio Ambiente, p.d. Decreto nº 90/2011, Antonio Sosa Carballo.

GRANADILLA DE ABONA

DECRETO

11209

10156

Vista la propuesta de la Sra. Concejala de Servicios Sociales, Doña Ana Esther Flores Ventura, referente a la aprobación de la “Convocatoria y bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas mayores o con discapacidad, del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Ejercicio 2012”, y basándose en lo siguientes,

Antecedentes.

1º.- Con fecha 23 de abril de 2012, la Sra. Concejala de Servicios Sociales, propone la aprobación para el Ejercicio 2012 de las reseñadas bases para el Municipio de la Villa de Granadilla de Abona, en la que entre otras consideraciones señala que “Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas individuales a personas mayores o con discapacidad durante el ejercicio 2012”.

2º.- Con fecha 25 de julio de 2012, la Intervención Municipal de Fondos ha informado de la existencia

de crédito para esta finalidad por un importe máximo de 40.000,00 euros, mediante la emisión de documento de retención de crédito por el señalado importe con cargo a la partida presupuestaria 231.00.480.2000.

3º.- Consta informe del Secretario accidental con fecha 31 de julio de 2012 de propuesta de bases reguladores de la convocatoria.

4º.- Consta informe de fiscalización favorable de la Interventora en Funciones con fecha 31 de julio de 2012.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- Dispone el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que “En su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los Municipios,....:

Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

En base a dicha competencia se aprobó por acuerdo plenario de 11 de enero de 2007, la Ordenanza General de Subvenciones, a la que se remiten las presentes bases en todo lo no previsto en las mismas.

Segundo.- Las Subvenciones otorgadas por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona o sus entidades dependientes, se regirán por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007, en lo no previsto en las Bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención, en las bases de Ejecución del Presupuesto, y, con carácter supletorio, en las Disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, en las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

La finalidad de la presente convocatoria de ayudas individuales es la de atender la situación de necesidad en la que se encuentre el solicitante como consecuencia directa de su discapacidad y/o avanzada edad, y que afecte a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Pueden tener carácter subsidiario y complementario, esto es, se concederán para atender necesidades no cubiertas por otros servicios públicos específicos (Salud, Educación, Sistema de Dependencia, y otros)

y, en caso necesario, podrán concederse para cubrir las diferencias de coste total no cubiertas por los servicios citados, siempre que esta necesidad se haga constar por el interesado en la Solicitud de Ayuda.

Cuarto.- Es competente para la resolución del presente asunto, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 15 de junio de 2011. No obstante, dado que en dicho Decreto se prevé que durante el mes de agosto y desde la última sesión ordinaria antes del mismo, período en que no se celebran sesiones de dicha Junta de Gobierno, esta delegación debe entenderse avocada por la Alcaldía-Presidencia sin necesidad de resolución expresa, la competencia en este caso concreto reside en la Alcaldía-Presidencia.

Por el siguiente,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la convocatoria y Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas Individuales a Personas Mayores o con Discapacidad del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, Ejercicio 2012 con el siguiente contenido:

“Convocatoria y bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas mayores o con discapacidad del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona. Ejercicio 2012”.

1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas individuales a personas mayores o con discapacidad durante el ejercicio 2012.

Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, en las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

La finalidad de la presente convocatoria de ayudas individuales es la de atender la situación de necesidad en la que se encuentre el solicitante como consecuencia directa de su discapacidad y/o avanzada edad, y que afecte a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Pueden tener carácter subsidiario y complementario, esto es, se concederán para atender necesidades no cubiertas por otros servicios públicos específicos (Salud, Educación, Sistema de Dependencia, y otros) y, en caso necesario, podrán concederse para cubrir las diferencias de coste total no cubiertas por los ser-

vicios citados, siempre que esta necesidad se haga constar expresamente por el/la interesado/a en la Solicitud de la Ayuda.

2.- Tipos de ayudas.

Se distinguen los siguientes tipos de ayudas, según su concepto:

Para personas con discapacidad:

A.- Rehabilitación, integrándose en tal concepto los siguientes tratamientos:

a.- Estimulación precoz.

b.- Recuperación médico-funcional.

Las ayudas de estimulación precoz estarán dirigidas a menores de seis años de edad, en los que sea previsible o patente, según diagnósticos, una discapacidad.

Las técnicas terapéuticas de estimulación precoz y de recuperación médico-funcional para las que se puedan solicitar ayudas podrán ser de fisioterapia, psicomotricidad y/o terapia del lenguaje (logopedia).

En cualquier caso, para las ayudas de rehabilitación deberá existir un programa individual elaborado por especialistas y sólo serán subvencionables aquellos tratamientos que queden fuera del alcance de la cobertura de los servicios públicos de Salud y Educación.

B.- Productos de apoyo (término que sustituye al de ayudas técnicas): cualquier producto, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación; tomando como referencia el Catálogo elaborado por el Centro de Referencia Estatal de Autonomía y Ayudas Técnicas (<http://www.catalogo-ceapat.org>).

C.- Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamiento de la persona con discapacidad:

La adaptación, por el afectado o por el familiar del que dependa, de un vehículo a motor para su desplazamiento.

Para la solicitud de estas ayudas serán requisitos indispensables los siguientes:

- Que la persona esté afectada de una discapacidad que le genere graves problemas de movilidad y le impida la utilización de transporte público de carácter colectivo, según Baremo de Movilidad aplicado por el Centro Base de Atención a la Discapacidad.

- Que la persona con discapacidad (o la titular del vehículo en el caso de que la interesada no pueda conducir) garantice, mediante declaración responsable, la dedicación del vehículo a su transporte personal y familiar, de carácter privado.

D.- Ayudas complementarias, como transporte y comedor, siempre que éstas sean tendentes a complementar las ayudas de Rehabilitación, así como actividades o servicios de la red de atención especializada (centros ocupacionales o de día). La aplicación de las ayudas complementarias que se soliciten, debe ser simultánea a la realización del servicio al que complementan.

Para personas mayores:

E.- Ayudas Técnicas o Productos de Apoyo: necesidad de adquirir material ortoprotésico, como gafas graduadas, prótesis dentales o auditivas.

F.- Equipamiento básico del hogar. Adquisición o renovación de mobiliario funcional (cama, armario, mesa, silla) y de electrodomésticos (cocina, nevera, lavadora, calentador).

3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas citadas, bajo las condiciones previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

Para la presente convocatoria se regulan los siguientes requisitos adicionales:

a) Tener nacionalidad española, y los refugiados, asilados y apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes, en los términos previstos en el art. 3 de la Ley Territorial 7/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.

b) Estar empadronado en el término municipal de Granadilla de Abona con una antelación mínima de un año, y tener residencia efectiva en el mismo de forma consecutiva e ininterrumpidamente durante dicho plazo anterior a la solicitud.

c) No disponer de una renta per cápita, en cómputo anual y por unidad familiar, superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente, también en su cuantía anual.

Se considerarán como ingresos computables los derivados tanto del trabajo, como los del capital (rendimientos de bienes inmuebles, de productos bancarios,...), así como los derivados de prestaciones y otros derechos.

Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona beneficiaria y aquellas que convivan con la misma, unidas por parentesco directo o relación

análoga: cónyuge o pareja, hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos.

d) Para las personas con discapacidad, ostentar la condición legal de minusválidos, reconocidos como tales en la forma prevista en el R.D. 1971/99 de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (y corrección de errores, BOE de 13.03.00).

e) Para las personas mayores, tener 60 años cumplidos, o cumplirlos durante el año natural en el que se solicita la ayuda.

4.- Cuantía global máxima objeto de subvención.

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe total de 40.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 231.00.480.2000.

5.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento.

La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las normas generales y específicas de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

El plazo de presentación de solicitudes se encontrará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y durante un plazo de 10 días hábiles desde dicha publicación.

6.- Exclusiones.

Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

7.- Documentación a presentar junto con la solicitud.

Junto con la presentación de la solicitud, conforme al modelo oficial establecido al efecto, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- D.N.I. del solicitante o su representante legal, así como documento acreditativo de la representación legal del beneficiario.

- Justificantes de todos los ingresos económicos, percibidos y previstos, de todo el año en curso y por cada miembro de la unidad familiar:

- Pensionistas: certificado acreditativo de la pensión que percibe (del organismo pagador o de su entidad bancaria), o justificante de haberla solicitado.

- Trabajadores por cuenta ajena: contrato de trabajo en vigor y todas las nóminas percibidas durante el año.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social, y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que percibe.

- Desempleados: Certificados de la Oficina de Empleo que acrediten su fecha de inscripción y la percepción o no de prestaciones, indicando período y cuantía.

- Acreditación de la percepción de cualquier otra prestación o derecho.

- Acreditación de rentas de capital.

- Declaración de la Renta (IRPF) o, en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria relativo al Nivel de Renta o Autorización para que este Ayuntamiento pueda solicitarlo, de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento familiar.

- Dos presupuestos originales, debidamente firmados y sellados que justifiquen el coste de la acción a realizar, o la factura, en el caso de que el gasto ya haya sido realizado, siempre dentro del presente año.

- Autorización, incluida en la Solicitud, para:

- Recabar certificado emitido por la Tesorería Municipal que acredite que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

- Dar de Alta de Terceros, en el Sistema de Información Contable de la Administración Local, la cuenta bancaria para el abono de la subvención, en caso de que sea concedida; o expresa mención de que ya se ha realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser la persona beneficiaria de la Ayuda. Deberá presentarse copia de documento bancario donde figure el número de cuenta bancaria indicada y el nombre del titular o los titulares de la misma. En el caso de que el beneficiario de la subvención esté incapacitado judicialmente, la cuenta bancaria, a efectos de realizar el pago, podrá estar a nombre de éste, o bien de su representante legal o tutor designado judicialmente.

• Podrá ser aportado o requerido cualquier otro documento que se considere de interés para valorar la necesidad de la ayuda.

2. Con carácter específico, según el tipo de ayuda:

Para personas con discapacidad:

- En todos los casos, Resolución del Reconocimiento de Discapacidad (Grado y Dictamen).

- Para las ayudas de Rehabilitación, Programa del tratamiento o actividad expedido por el profesional o centro responsable.

- Para las ayudas de Rehabilitación y Productos de Apoyo o Ayudas Técnicas, prescripción médica, emitida por el facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud y, si procede, copia de la solicitud de la prestación farmacéutica u ortoprotésica.

- En caso de que no exista prescripción médica, catálogo descriptivo del útil, si se trata de artículos muy especializados.

- Si se trata de ayuda para adaptación de vehículo, declaración responsable de que se va a destinar el vehículo al transporte personal y uso privado de la persona con discapacidad.

- Para las ayudas complementarias de transporte y comedor, informe del centro en el que recibe la atención, indicativo de las condiciones y régimen en que se efectúan los servicios.

- Para los Productos de Apoyo o Ayudas Técnicas, prescripción médica, emitida por el facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud y, si procede, copia de la solicitud de la prestación farmacéutica u ortoprotésica.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la Ordenanza General de subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

8.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva. La concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación o prioridad entre las mismas, para cuando la partida económica asignada no resulte suficiente y no sea posible la concesión de todas las Ayudas que hayan sido valoradas favorablemente.

Si esto se produce, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en nin-

guna causa de exclusión, se aplicarán los siguientes criterios de valoración (hasta un total de 10 puntos):

• Cuantía total del gasto necesario.

- Supera los 1.000 euros: 6 puntos.

- Es igual o inferior a 1.000 euros: 4 puntos.

• Situación socioeconómica de la unidad familiar.

- Renta per cápita inferior al 50% del SMI: 3 puntos.

- Renta per cápita superior al 50 % del SMI: 2 puntos.

• Haber percibido Ayudas a Personas Mayores o con Discapacidad, concedidas por este Ayuntamiento en el año anterior:

- No ha recibido: 2 puntos.

- Si ha recibido: 0,5 puntos.

Para el caso de que existan varias solicitudes que alcancen la misma puntuación, se tendrá como criterio para otorgar la subvención la fecha de entrada de las mismas, otorgándose la subvención a la que tenga registro de entrada anterior.

9.- Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento estará compuesto por un/a Trabajador/a Social responsable de la atención específica a las personas mayores y a las personas con discapacidad, adscritas a la Concejalía de Servicios Sociales.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de 5 días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores, el Órgano Instructor emitirá un informe a la Comisión de Valoración, en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes no admitidas por existir deficiencias no subsanadas en la documentación presentada y el motivo de la no admisión y las solicitudes admitidas que serán objeto de valoración por la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, estará formada por:

- La Concejala de Servicios Sociales.

- Un/a Trabajador/a Social de la Concejalía de Servicios Sociales.

- El órgano instructor.

Una vez recibido por parte de la Comisión de Valoración el Informe del Órgano Instructor, está emitirá a su vez, una vez aplicados los criterios de valoración previstos en las presentes bases informe en el que conste los beneficiarios de la subvención, las cuantías de la subvención a conceder a cada beneficiario, así como el porcentaje en el que la subvención cubre el gasto, así como que se cumplen los requisitos previstos en las presentes bases por parte de los beneficiarios de la subvención para obtener la misma, según la información que obra en su poder.

Asimismo, en función de las circunstancias de cada caso, la Comisión de Valoración podrá proponer que el beneficiario reciba el pago anticipado de la subvención.

La Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución, en base a dicho Informe, ante el órgano concedente, que será la Concejala de Servicios Sociales.

La resolución hará constar de forma expresa:

a) La relación de solicitantes.

b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas, así como el porcentaje en el que la subvención cubre el gasto.

c) Los criterios de valoración.

d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del período de solicitud de la subvención, y, en todo caso, antes del último día hábil del presente ejercicio.

Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

10.- Importe y abono de la subvención.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el informe realizado por la Comisión de Valoración.

Se establece como cuantía máxima de la ayuda la de 1.000,00 euros.

No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases, los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance, cuantía y finalidad que concedan otras instituciones. En casos excepcionales, podrá atenderse la diferencia si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la cuantía solicitada. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad subvencionada.

El abono se producirá durante los treinta días siguientes a la resolución estimatoria, una vez acreditada la realización del gasto.

No obstante, en función de las circunstancias de cada caso, la Comisión de Valoración podrá proponer que el beneficiario reciba el pago anticipado de la subvención.

11.- Fallecimiento del beneficiario.

En caso de fallecimiento del beneficiario de la subvención, una vez realizado por éste el gasto, no concurrirá la devolución de lo percibido, pero deberán sus herederos justificar la subvención otorgada; sin embargo, si se ha producido el ingreso de la subvención y antes del fallecimiento del beneficiario no se ha realizado el gasto, deberán sus herederos proceder a la devolución de la cantidad abonada por tal concepto.

12.- Justificación.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la presentación de los documentos acreditativos del gasto: facturas originales. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

La presentación de justificaciones deberá presentarse en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, y dentro del presente ejercicio presupuestario.

El plazo, tanto de justificación, como de realización del gasto, de todas las subvenciones concedidas será el de 31 de diciembre del presente año.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de

la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

13.- Infracciones, sanciones y reintegros.

Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

El procedimiento y las causas de reintegro serán las previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

14.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Municipio, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 11 de enero de 2007 y las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio 2012.

Segundo.- Publicar anuncio de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma legalmente prevista.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, don Francisco Jaime González Cejas, de lo que yo, el Secretario accidental, Carlos Díaz Hernández, doy fe.

En Granadilla de Abona, a 31 de julio de 2012.

El Alcalde Presidente.- El Secretario accidental.

ANUNCIO

11210

10473

Don Esteban González González, Concejal Delegado de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Hace saber: que por resolución de la Concejalía Delegada de fecha 9 de agosto de 2012 se ha aprobado el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua, y por la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Agua, ambos correspondientes al Cuarto Bimestre del ejercicio 2012.

Dichos padrones se someten a información pública en virtud de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por plazo de quince (15) días, a contar desde el

siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones por los interesados legitimados. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones, los padrones se entenderán definitivamente aprobados.

En cumplimiento del artículo 102.3, de la Ley 58/2003, General Tributaria en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán formular contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de los Padrones en el BOP, recurso de Reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Plazo de Ingreso: conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los interesados que durante el período comprendido entre el diez (10) de septiembre al diez (10) de noviembre, ambos inclusive, estarán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes a los referidos padrones.

- Medio, forma y lugar de pago: para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias, podrán dirigirse a las Oficinas de la Empresa Concesionaria de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua, Entemanser S.A., ubicadas en Carretera General Granadilla-El Médano, km. 2,6, Los Llanos, Cruce de Charco del Pino, Granadilla de Abona, en horario de 8:00 h a 15:00 h de lunes a viernes, una vez hayan obtenido el documento de pago que será remitido a los domicilios fiscales.

En caso de no haber recibido el documento para el pago, podrá obtener un duplicado en las citadas Oficinas de Entemanser S.A.

Consecuencia de la falta de pago. A partir de la esta última fecha y por imperativo legal, para los contribuyentes que no hayan efectuado el pago, se iniciará el correspondiente período ejecutivo con el devengo del recargo de apremio así como los intereses de demora y costas del procedimiento.

En Granadilla de Abona, a 9 de agosto de 2012.

El Concejal Delegado, Esteban González González.

EL PASO**A N U N C I O****11211****10276**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se notifica a Don Eric Gerd Lechelt, en nombre y representación de la entidad Lechelt, S.L., con último domicilio conocido en Camino El Canal nº 15 del municipio de Los Llanos de Aridane, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 13 de abril de 2012, respecto al expediente municipal nº 177/2005, que recoge:

“1º.- Visto el escrito presentado por Don Eric Gerd Lechelt en nombre y representación de entidad Lechelt, S.L., con fecha de 20 de octubre de 2005 y nº de asiento de entrada 5619, por el que solicitaba licencia municipal de apertura para la actividad de juegos de billar, ping-pong, bolos y otros en Carretera San Nicolás nº 65.

Considerando que con fecha de 27 de mayo de 2011 se emite informe por el Arquitecto Municipal del que se extrae que “por lo que, a fin de poder acceder a lo solicitado, será preciso tramitar la correspondiente licencia municipal de legalización para el ejercicio de la actividad solicitada, una vez se haya llevado a cabo el mencionado planeamiento de desarrollo del planeamiento municipal, o bien la aprobación definitiva del nuevo Plan General”.

Visto lo anterior se concede audiencia al interesado. Resultando imposible la notificación personal al interesado se procede a la misma a través de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido para hacer alegaciones.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los artículos 4, 5 y 7 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, vigente hasta el 15 de octubre de 2011.

Vista la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, disposición transitoria primera.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras de fecha 10.4.2012, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero: Denegar a Don Eric Gerd Lechelt en nombre y representación de Entidad Lechelt, S.L. la licencia municipal de apertura para la actividad de juegos de billar, ping-pong, bolos y otros en Carretera San Nicolás nº 65 por razones basadas en el planeamiento urbanístico.

Segundo: Dar traslado de esta Resolución al Área competente del Cabildo Insular de La Palma.

Tercero: Notificar al interesado la presente Resolución junto con los recursos pertinentes.”

Dado que habiendo intentado la notificación en el último domicilio conocido a Don Eric Gerd Lechelt, en nombre y representación de la entidad Lechelt, S.L., en Camino El Canal nº 15 del municipio de Los Llanos de Aridane, ésta no se ha podido practicar, se le da por notificado a todos los efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha más favorable, la de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, o la de finalización del período de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado, conocido por esta Administración, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente desde de la fecha más favorable, la de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, o la de finalización del período de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado, conocido por esta Administración, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Ciudad de El Paso, a 31 de julio de 2012.

La Alcaldesa, María Dolores Padilla Felipe.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**A N U N C I O****11212****10367**

Aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera, en el sector de Ayamosna.

Por el Secretario Accidental de la Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se hace saber, que:

El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2012, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: aprobación inicial.

La aprobación con carácter inicial del Documento “Modificación del Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera, en el Sector de Ayamosna”.

Segundo: informe de sostenibilidad ambiental.

La toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tercero: información pública conjunta.

1.- Someter el expediente “Modificación del Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera, en el Sector de Ayamosna”, al trámite de información pública, mediante anuncios a insertarse en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en uno de los diarios locales de mayor difusión, y en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 en relación con el artículo 30 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias. El inicio del plazo de información pública, se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará a los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la publicación del último anuncio que se realice, a fin de que pueda ser examinado el mismo y formularse las alegaciones que, en su caso, se consideren oportunas.

2.- Asimismo, someter a participación pública el Informe de Sostenibilidad por plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde el día siguiente a la publicación del último anuncio, a fin de que se pueda examinar y presentar las sugerencias que se estimen oportunas; sometiéndolo, igualmente, al trámite de consulta de las Administraciones Públicas que

por razón de la materia o del territorio, ostenten competencias que puedan resultar afectadas por este Documento.

Durante el periodo de información pública, todas aquellas personas interesadas en conocer los documentos aprobados y diligenciados, podrán hacerlo en las dependencias de este Ayuntamiento, en la Oficina Técnica Municipal, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

En ejecución del acuerdo que antecede, se pone en general conocimiento que el expediente se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal, sita en Plaza de las Américas, donde podrá ser examinado en horario de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, y formular las alegaciones que se consideren oportunas.

En la Villa de San Sebastián de La Gomera, a 27 de julio de 2012.

El Secretario accidental, Antonio Vera Mesa.

SANTA CRUZ DE LA PALMA**ANUNCIO DE LICITACIÓN****11213****10412**

Definición del objeto del contrato: implantación y gestión de servicio público de aparcamiento regulado por parquímetro de pago en zona azul.

Presupuesto de licitación:

Presupuesto licitación IGIC excluido: 304.780,72 euros.

Presupuesto contrato IGIC incluido: 327.721,20 euros.

Tipo IGIC aplicable: 7%.

Plazo de presentación de ofertas: veintiséis días naturales.

Sistema de determinación del precio: criterios contenidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio del Excmo: Ayuntamiento de S/C de La Palma y Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Régimen de financiación: sufragada la implantación y mantenimiento por parte del adjudicatario.

Anualidades: cinco anualidades.

Plazo de ejecución: tres meses para su implantación.

Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 118 TRLCSP): según criterios de adjudicación y pliego de prescripciones técnicas.

Fórmulas polinómicas de revisión de precios.

Por incrementos de IPC. Según pliego de prescripciones técnicas.

Garantía provisional: no exigida.

Gastos de publicidad: por cuenta del adjudicatario. Importe de las publicaciones máximo ochocientos euros.

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido IGIC.

Complementaria (artículo 95.2 TRLCSP): no exigida.

Compromiso adscripción de medios: según Pliego de prescripciones técnicas.

Subrogación: permitida hasta un máximo de un 40% del valor del contrato. Artículo 64.2 TRLCSP.

Subcontratación de prestaciones accesorias.

Permitida: sí. Porcentaje máximo autorizado: 40%.

Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar.

Obligación de subcontratación con empresas especializadas se permite.

Posibilidad de cursar notificaciones telemáticas: sí.

Modificaciones contractuales previstas: conforme a los términos del artículo 106 del TRLCSP, relativas a parquímetros, software y hardware respetando las exigencias mínimas del Pliego de Prescripciones técnicas.

Información sobre el proceso de contratación: Excmo. Ayuntamiento, teléfonos 922 426507 (remisión de pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y estudio de viabilidad económica) y 922426561 (otros).

Santa Cruz de La Palma, agosto de 2012.

El Alcalde.

TACORONTE

ANUNCIO

11214

10272

El Pleno en sesión ordinaria del 1 de junio de 2012 aprobó definitivamente la Ordenanza municipal para la regulación de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y parasoles en la zona comercial

abierta de La Estación de Tacoronte, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Ordenanza municipal para la regulación de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y parasoles en la zona comercial abierta de La Estación de Tacoronte.

Exposición de motivos.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Solicitantes.

Artículo 3. La solicitud.

Título III. Requisitos relativos a la instalación.

Artículo 4. Requisitos generales de la instalación.

Artículo 5. Prohibiciones.

Título IV. Régimen Jurídico de la Instalación.

Artículo 6. Procedimiento de Autorización.

Artículo 7. Revocación.

Artículo 8. Tasas.

Artículo 9. Suspensión temporal.

Artículo 10. Inspección.

Artículo 11. Requerimientos.

Artículo 12. Cambio de titular.

Título V. Régimen Sancionador.

Artículo 13. Procedimiento Sancionador.

Artículo 14. Denuncias.

Artículo 15. Competencia.

Artículo 16. Infracciones.

Artículo 17. Sanciones.

Artículo 18. Sanciones accesorias.

Artículo 19. Pago de multas.

Artículo 20. Responsabilidades de los anunciantes.

Disposición adicional.

Primera.

Segunda.

Disposición transitoria.

Disposiciones finales.

Primera.

Segunda.

Exposición de motivos.

La instalación de mesas, sillas y parasoles por parte de establecimientos de hostelería en las aceras, en zonas peatonales, plazas y en espacios ajardinados de la zona comercial abierta de Tacoronte constituye un incentivo para la actividad económica, para los vecinos y para los visitantes. Se contribuye a disfrutar de espacios públicos al aire libre, siendo una muestra de dinamismo.

Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras convencionales, de las zonas peatonales, de las plazas y de los espacios ajardinados, con mesas, sillas y parasoles, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

La nueva Ordenanza pretende, mejorar los elementos estéticos, armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones y ampliando las zonas de uso. Asimismo procura que los negocios de hostelería respondan a este cambio mejorando su mobiliario, por su propia voluntad, desde el convencimiento de la mejora que supone para el desarrollo económico del municipio en su conjunto.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, para establecimientos de hostelería o similar en la zona comercial abierta de La Estación.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura de local, cuenten con fachada al exterior y dispongan de una acera delante de su local que tenga más de 2,40 metros de ancho, o den frente a una calle peatonalizada o plaza pública.

Artículo 3. La solicitud.

Las solicitudes serán presentadas ante la Oficina Técnica. Para que las solicitudes de licencias municipales de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, puedan ser admitidas a trámite es preciso que los interesados presenten la siguiente documentación conjuntamente:

- Identificación de la Licencia definitiva de apertura del local a nombre del titular o sociedad.
- Plano de situación.
- Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local y todos los elementos de la vía pública afectados (entrada a locales, entrada a vivienda, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados, etc.), así como localización de los elementos que se pretenden instalar.
- Modelo (documentación gráfica) de las mesas, sillas y parasoles que se pretende instalar o cualquier otro elemento.

- Fotografía de la fachada del local que recoja la franja de acera donde se instalará la terraza.

- Autorización de la comunidad afectada en caso de instalaciones en zonas privadas o comunitarias.

- Póliza de seguros a nombre del solicitante que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

Título III. Requisitos relativos a la instalación.

Artículo 4. Requisitos generales de la instalación.

Los requisitos generales que han de cumplir los interesados en utilizar temporalmente el espacio público para usos de bares o cafeterías son:

1. Los únicos elementos de mobiliario urbano autorizados para la ocupación de los espacios públicos en las calles y plazas de la Zona Comercial Abierta de Tacoronte, para usos de bares o cafeterías serán mesas, sillas, parasoles e iluminación vertical, y calentadores de gas verticales.

2. Los elementos de mobiliario urbano se instalarán con carácter general directamente sobre suelo. La colocación de entablados o tarimas elevados solo se permitirá cuando este expresamente justificado.

3. Se autoriza la iluminación vertical (sobre soportes rígidos, nunca sobre elementos colocados en las fachadas) para uso nocturnos de la actividad.

4. La colocación de cualquiera de estos elementos nunca podrá impedir la libre circulación de las personas por la vía pública. El espacio libre obligatorio de paso, entre la fachada del local y el inicio del espacio ocupado deberá ser de 90 cm, mínimos medidos perpendicularmente a la fachada del edificio. Este espacio deberá quedar totalmente libre, esto es, tampoco podrá ser ocupado por el vuelo de los parasoles.

5. El espacio que ocupe cada módulo de mesas y sillas deberá estar inscrito en un cuadrado de 1,50 m x 1,50 m como máximo, de suelo y vuelo.

6. Los elementos de mobiliario urbano sólo podrán ocupar el espacio de aceras, plaza pública; no podrán ocupar el espacio que se destine a la vía de rodadura de los vehículos en su caso.

7. Las mesas y sillas se colocarán como norma general, y salvo autorización expresa, frente a la fachada del establecimiento, separados de la línea de separación de la vía de rodadura 50 centímetros como mínimo, salvo en las calles peatonalizadas. En cualquier caso no podrán invadir los 3.20 m centrales de la vía peatonalizada.

8. La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar.

9. Las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral o el horario de ocupación establecido, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. El horario de ocupación es de 8 a 00:30 horas. Asimismo se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, etc. El titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

10. Se respetará una distancia mínima de un metro respecto al lindero del frente de la fachada.

11. Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones, vados, etc. Sin embargo, en función de las características de la zona, se podrá exigir una mayor distancia.

12. En las Avenidas, Plazas y aquellos otros lugares en los que no se afecten intereses de terceros, se considerará cada caso en particular, garantizando siempre los intereses públicos y el tránsito peatonal.

13. Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el concesionario de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.

14. Los materiales autorizados serán los siguientes:

a. Mesas de exterior redondas o cuadradas: con tablero de acero inoxidable (no se admiten pintadas de ningún color). En caso de utilizar mantel el modelo de color utilizará el pantone 683 CV.

b. Sillas de exterior: de aluminio en su color con respaldo y asiento de polipropileno trenzado en acabados de buena calidad con color vino o con lona de color vino (modelo de color: pantone 683 CV).

c. Parasoles de exterior: varillas verticales y radios metálicos. Cubrición de lona color vino (modelo de color: pantone 683 CV).

d. Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

e. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa aplicable sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

Artículo 5. Prohibiciones.

1. No se autoriza la colocación de ningún elemento de cierre, tipo maceteros o separadores de madera, para encerrar el espacio de la vía pública concedida.

2. No se podrán instalar las mesas y sillas excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento. En ningún caso se autorizará la instalación de mesas en paradas de guaguas, paradas de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.

3. No se autorizará la instalación de mesas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado.

4. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

5. El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas y parasoles, no permitiéndose la de carteles anunciadores de menú, mostradores o cualquier otro elemento anexo a estos tipos de establecimientos en el dominio público. No se permitirá el anclaje de ninguno de los elementos de la terraza al pavimento (mesas, sillas, parasoles, etc.).

6. No se autorizará la colocación de publicidad en las mesas, sillas o parasoles, excepto la del nombre del local.

7. No se permitirán los parasoles anclados al pavimento y su altura máxima será la de 2,10 metros, medidos desde el suelo a la parte inferior del mismo.

Título IV. Régimen Jurídico de la Instalación.

Artículo 6. Procedimiento de autorización.

1. Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta. Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

2. Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Tendrán un período de vigencia anual, entendiéndose prorrogada de forma anual sino se solicita la baja o cambio de titular o se dicta resolución municipal en otro sentido.

4. Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna, aplicando el procedimiento sancionador.

5. Pueden instalarse las mesas en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento, si otras circunstancias (paso de peatones, paradas de guaguas, salidas de emergencia, entrada de viviendas, vados, etc.), no lo impiden.

6. Las mesas y sillas que se instalen en zonas privadas, estarán sujetas a licencia municipal, si bien para poder conceder la licencia deberá venir acompañada la solicitud con la autorización expresa de la comunidad afectada.

7. El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido para la actividad principal.

Artículo 7. Revocación.

1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública amparados por esta licencia previo el trámite de audiencia al titular.

2. La pérdida de la licencia del establecimiento principal implicará la caducidad de las licencias reguladas por esta Ordenanza.

3. Podrán ser anuladas las licencias y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan cuando resultaren otorgadas erróneamente.

4. Las licencias podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 8. Tasas.

El titular de la licencia estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales conforme a las determinaciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Artículo 9. Suspensión temporal.

Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la licencia, fijándose la duración temporal de la medida acorde al citado interés público.

Artículo 10. Inspección.

Los titulares de licencia para mesas, sillas y parasoles estarán sujetos a Inspección Municipal; para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:

- Licencia Municipal de Ocupación de la Vía Pública.
- Plano de ubicación de las mesas y sillas.
- Acta de Replanteo.
- Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.
- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, al corriente de los pagos.

Artículo 11. Requerimientos.

1. Las instalaciones que no cuenten con la debida licencia deberán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o en su defecto el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el inspector debidamente acreditado. Transcurridas veinticuatro horas (24) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del citado.

2. El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los Almacenes Municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado. Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como estime conveniente.

Artículo 12. Cambio de titular.

El cambio de titularidad del local conllevará la necesidad de proveerse de nueva licencia municipal para ocupar la vía pública con mesas, sillas y parasoles.

Título V. Régimen sancionador.

Artículo 13. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación.

Artículo 14. Denuncias.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza, mediante la presentación de documentación justificativa de la de la infracción.

Artículo 15. Competencia.

Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por Resolución del Sr. Alcalde como Autoridad Municipal competente al efecto, sin perjuicio de su delegación al concejal competente por razón e la materia, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de estas Ordenanzas.

Artículo 16. Infracciones.

Serán faltas contra el adecuado ejercicio de la actividad de instalación de mesas, sillas y parasoles y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leve, graves o muy graves dentro del expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes apartados:

1.- Se considerarán faltas leves:

a) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.

b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 11 de esta Ordenanza.

c) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.

d) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

2.- Se considerarán faltas graves:

a) La reiteración de tres faltas leves.

b) La instalación de materiales adicionales, aunque sea dentro de los límites de la licencia, excepto las admitidas en el art. 4.14.

c) Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.

d) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.

e) Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.

f) Las conductas contrarias al orden público, la moral y el respeto que merecen las personas.

g) No dejar limpia y despejada la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

h) El incumplimiento de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería y similar.

i) Poner publicidad en las mesas, sillas y parasoles, salvo lo autorizado en el art. 5.

j) Utilizar mobiliario distinto al autorizado.

k) No respetar el horario de cierre de la instalación.

l) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.

m) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

3.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) La reiteración hasta dos veces, de faltas graves.

b) Continuar ejerciendo la actividad una vez cumplido el plazo de la autorización.

c) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas de muy grave. Se valorará en tal sentido la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, y en la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 17. Sanciones.

Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

1.- Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, con multas en cuantía no superior a 90,05 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 90,06 euros hasta 180,15 euros.

3.- Las infracciones muy graves serán siempre causa de revocación de la licencia municipal, sin derecho a indemnización.

Artículo 18. Sanciones accesorias.

Con independencia de la sanción principal impuesta la comisión de infracciones leves, graves o muy graves puede dar lugar a la imposición de la obligación de reponer el dominio público que se haya dañado.

Artículo 19. Pago de multas.

La exacción de multa por infracciones de la presente Ordenanza en defecto de pago voluntario en el plazo de quince (15) días, se seguirá por el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.

Artículo 20. Responsabilidades de los anunciantes.

Las empresas que se anuncien en dichas terrazas (en mesas, sillas y parasoles), contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas comprendidas entre 300,51 euros y 601,01 euros. Se advertirá el plazo, para hacer efectiva dicha sanción económica, que transcurrido dará lugar a su exacción por la vía de apremio.

Disposición adicional.

Primera.

A los efectos de la presente ordenanza la Zona Comercial Abierta de la Estación de Tacoronte comprende las siguientes calles y espacios públicos:

a) Carretera General del Norte (TF-152) desde el cruce de la calle Sebastián Machado hasta el límite con el t.m. del Sauzal.

b) Carretera Tacoronte- Tejina (TF- 16) desde la Plaza de la Estación hasta el cruce con la calle Sebastián Machado.

Segunda.

Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por Licencia Municipal, establecen las Ordenanzas Municipales y, en lo no previsto por éstas, en los artículos concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 33/2003 de 3 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Patrimonio las Administraciones Públicas, en el Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación concordante.

Disposición transitoria.

Las instalaciones que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar la licencia municipal de adaptación, transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva licencia municipal, las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

Disposiciones finales.

Primera.

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En la Ciudad de Tacoronte, a 30 de julio de 2012.

El Alcalde Presidente, Álvaro A. Dávila González.

ANUNCIO

11215

10273

El Pleno en sesión ordinaria del 1 de junio de 2012 aprobó definitivamente el Reglamento de Funcionamiento de la Casa de Juventud de Tacoronte, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Reglamento de Funcionamiento de la Casa de Juventud de Tacoronte”.

Exposición de motivos.

La Constitución Española de 1978, incluye en el Capítulo III del Título I, de los principios rectores de la Política Social y Económica, “el relativo a la participación de la Juventud”.

Así, el artículo 48 de nuestra Carta Magna dispone:

“Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo Político, Social, Económico y Cultural”.

Por otra parte, en su artículo 20.1.d, reconoce como uno de los derechos fundamentales, el derecho a la información, por lo que éste deber ser garantizado a los jóvenes y concretarse en una prestación social asumida por los poderes públicos, incluyendo en la misma, además de la información, el asesoramiento

necesario sobre todo tipo de acciones y posibilidades de actuación.

Igualmente, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/ 1985 de 2 de abril, otorga además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, las competencias en Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre (Art. 25.2 m) y las actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación y la cultura (Art. 28).

En consonancia con lo prescrito en el Libro Blanco de la Juventud de la Comisión Europea “un nuevo impulso para la juventud europea”, dado en Bruselas el 21 de noviembre de 2001, se hace necesario redefinir las competencias de las distintas administraciones implicadas en política juvenil con el objeto de facilitar, por una parte, la participación de la población joven en el desarrollo político, social, económico y cultural de Canarias, y, por otra, ser un cauce de difusión entre la juventud de los valores de la libertad, la paz y defensa de los derechos humanos, así como el acercamiento mutuo entre la juventud de todos los pueblos y naciones, revelándose como auténtico cauce de representación de los jóvenes de Canarias.

Según la Ley Canaria de Juventud, Ley 7/2007 de 13 de abril. BOC nº 78 de 19 de abril de 2007, Canarias tiene en los jóvenes su mayor potencial de riqueza y la mejor garantía para alcanzar el bienestar y la calidad de vida a la que aspira esta sociedad en su conjunto. Aprovechar este valioso caudal requiere, sin embargo, de un firme compromiso de todos los agentes económicos, sociales e institucionales que intervienen a favor de la juventud, con el fin de facilitar el protagonismo que le corresponde a éstos en la vida de nuestra Comunidad.

Dicho compromiso debe alcanzarse bajo los principios de eficacia, economía, máxima proximidad al ciudadano y atención al hecho insular que se predicán desde nuestro Estatuto de Autonomía, sin olvidar los principios de igualdad, solidaridad y coordinación.

En cumplimiento de estos mandatos, reconocimientos y concesiones, las distintas Administraciones Públicas, asumen la responsabilidad de proporcionar las infraestructuras y espacios necesarios que permitan hacer posible el progreso personal y social de los jóvenes; así como acercarles la información para profundizar en la democracia y fortalecer a la sociedad con la participación de un sector de vital importancia como es la Juventud.

La Casa de la Juventud de Tacoronte, tiene carácter público, garantizándose en consonancia con ello

la preservación de su carácter plural, dirigiendo su actividad a la totalidad de los/as jóvenes de Tacoronte, principalmente, incidiendo en la prevención de situaciones de desventajas por razones físicas o sociales.

Es por ello por lo que, el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, ha considerado necesario regular su utilización y funcionamiento, como soporte físico más importante de todas las actividades destinadas a la Juventud y Asociaciones Juveniles de nuestro Municipio.

Capítulo I: Principios generales.

Artículo 1.- Definición.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Características definitorias de la Casa de Juventud de Tacoronte.

Artículo 4.- Objetivos de la Casa de Juventud de Tacoronte.

Capítulo II: Instalaciones y funcionamiento.

Artículo 5.- Instalaciones de la Casa de la Juventud Tacoronte.

Artículo 6.- Edad de l@s usuari@s-soci@s.

Artículo 7.- Horario de la Casa de Juventud de Tacoronte.

Artículo 8.- Turnos de utilización de juegos y áreas.

Artículo 9.- Admisión e incidencias.

Artículo 10.- Los Colectivos Juveniles o Asociaciones Juveniles.

Artículo 11.- Las actividades de la Casa de Juventud de Tacoronte.

Capítulo III: Deberes, derechos y prohibiciones.

Artículo 12.- Deberes de l@s usuari@s.

Artículo 13.- Derechos de l@s usuari@s.

Artículo 14.- Normas para el uso y disfrute de la Casa de Juventud de Tacoronte.

Capítulo IV: Régimen Disciplinario.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

Artículo 17.- Consejo Disciplinario.

Disposición adicional.

Disposición final.

Capítulo I: Principios generales.

Artículo 1.- Definición.

La Casa de Juventud de Tacoronte es un recurso público comunitario de titularidad municipal, con la naturaleza de bien dominio público-servicio público, cuya finalidad es fomentar el encuentro, la información, la comunicación y la producción cultural de los jóvenes, favorecer su formación integral y promover el asociacionismo.

La Casa de la Juventud de Tacoronte, sita en la Calle Pérez Reyes 47, término municipal de Tacoronte, así como todos los servicios municipales que se deriven de la Concejalía de Juventud, se regirá por lo establecido en este Reglamento y por el resto de resoluciones que sean adoptadas por los órganos municipales.

Artículo 3.- Características definitorias de la Casa de Juventud de Tacoronte.

1. La Casa de Juventud de Tacoronte es un recurso municipal de carácter público. Esta característica ha de condicionar su funcionamiento, garantizando en consonancia:

a. La preservación de su carácter plural, que obliga a la Casa de Juventud a dirigir su actividad a la totalidad de los jóvenes de un territorio, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b. El sometimiento a cuantos requisitos legales regulan el funcionamiento y la gestión de centros sostenibles con medios públicos.

2. La Casa de Juventud de Tacoronte buscará la forma constante de relacionarse e implicarse en el entorno social en el que se haya insertada, participando y colaborando con su tejido social y se implicará a éste en su gestión.

Artículo 4.- Objetivos de la Casa de Juventud de Tacoronte.

Los objetivos de la Casa de Juventud de Tacoronte son los siguientes:

1. Proporcionar a l@s jóvenes la infraestructura y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar en armonía, y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto y responsabilidad en un ambiente democrático y de cooperación entre tod@s.

2. Disponer de un espacio para l@s jóvenes, en el que puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y fomentar su creatividad.

3. Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece la Casa de Juventud, buscando el desarrollo personal, el uso creativo del tiempo libre y la prevención de conductas de riesgo en la población juvenil del municipio, promoviendo valores juveniles en positivo.

4. Desarrollar hábitos de participación activos, democráticos y solidarios de l@s jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida; en base al diálogo, la búsqueda de consenso y codecisión, impulsando el desarrollo de proyectos y la incorporación del joven al mundo de las responsabilidades individuales, sociales y comunitarias.

5. Favorecer el intercambio con jóvenes de otros municipios con la intención de fortalecer la formación y el aprendizaje de nuevas culturas y costumbres.

6. Cubrir las necesidades, inquietudes y demandas de l@s jóvenes en el ámbito de la educación no formal como complemento a la educación reglada.

7. Fomentar la coordinación entre los distintos recursos (municipales, insulares, nacionales, etc.) que están directa o indirectamente relacionados con el colectivo juvenil, estableciendo cauces de trabajo en red.

8. Favorecer y propiciar el conocimiento satisfactorio de las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

Artículo 5.- Instalaciones de la Casa de la Juventud Tacoronte.

1. Las instalaciones de la Casa de Juventud están dispuestas para el disfrute de tod@s los jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente.

2. El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas y sanciones disciplinarias, en beneficio del colectivo juvenil y óptimo aprovechamiento de cada espacio del recurso.

3. La Casa de la Juventud de Tacoronte posee una serie de salas que están al servicio de la población juvenil del municipio: Recepción-Centro de Información Juvenil, Sala Polivalente y de ensayo (fútbol, ping pong, TV, DVD, video juegos), despacho, Sala de estudio y biblioteca, Sala mediateca, Aula Taller, Cocina Terraza, Almacén, Aseos y Hall.

3.1. Recepción: La función de este espacio es la prestar a los asistentes toda la información referente a las instalaciones y servicios que el recurso municipal de juventud ofrece, además de controlar el acceso.

3.2. Centro de Información Juvenil (CIJ): es un servicio destinado a la población juvenil en general. Su principal función es propiciar información a los jóvenes ya sea de forma presencial, telefónica o por correo electrónico sobre temas de interés juvenil.

La Casa de la Juventud, a través de la Concejalía de Juventud, podrá determinar medios y canales de información eficaces que aprovechen al máximo el uso de nuevas tecnologías para facilitar esta comunicación a todo el colectivo juvenil del municipio.

El Centro de Información funciona en forma bidireccional, ofreciendo información llegada de los ámbitos internacionales, nacionales, insulares y municipales; así como respondiendo a los requerimientos de cada usuari@ en particular.

3.3. Despachos: hay dos en la planta baja de la Casa de Juventud y su uso es exclusivo para el personal de la Concejalía de Juventud para el trabajo administrativo y la gestión interna.

3.4. Almacén: lugar destinado para el depósito y resguardo de utensilios y materiales de limpieza, equipos y materiales en general según áreas de trabajo. También contempla un número amplio de estanterías para el almacenamiento de materiales diversos que deben estar recogidos y resguardados de los ámbitos más públicos del centro. Su uso es exclusivo para el personal de la Concejalía de Juventud.

3.5. Hall: lugar destinado a la convivencia diaria en la que realizamos tareas escolares, permanecemos mientras esperamos para acceder a algún taller e incluso jugamos a algún juego de mesa o audiovisual.

3.6. Aseos: lugar para la higiene de l@s usuari@s. Hay aseos para hombres, mujeres y para personas con discapacidad, cumpliendo con la reglamentación al respecto.

Los aseos además contienen dispensadores de jabón líquido y de papel para el secado de manos, espejo y papelera para completar sus funciones de forma higiénica y cómoda.

3.7. Sala Polivalente y de Ensayo: Esta sala está diseñada para el ocio de l@s usuari@s. En ella se encuentran material lúdico destinado al recreo permanente de l@s jóvenes usuari@s del servicio: mesa de ping pong, mesa futbolín, videojuegos, TV, DVD, Diana electrónica, entre otros.

Para el uso de cada uno de los juegos de la Sala se debe pedir previamente información a l@s Dinami-

zadores responsables, entregando el Carné Joven de Tacoronte en la recepción y registrándose en el registro de entrada. Una vez usado el juego deberá firmarse en el registro para recuperar el Carné de soci@.

Los juegos que requieran de un material o juego especial para su funcionamiento (video juegos, dardos, raquetas, pelotas de ping pong...) deberán ser devueltos en perfecto estado por l@s usuari@s en perfecto estado al la actividad en recepción.

Los tiempos de utilización no deben pasar de 30 minutos. Si no existe demanda podrán mantenerse usándolo por un tiempo mayor hasta tanto sea requerido por otr@ usuari@.

3.8. Sala Estudio- biblioteca juvenil y Sala de Reuniones: la sala de estudio está especialmente equipada para el estudio, la realización de tareas escolares, clases de apoyo educativo, inglés, clases de radio ECCA; así como para la consulta del material bibliográfico específico para el público juvenil con el que está dotado este espacio; así mismo se podrán impartir charlas, conferencias, seminarios u otras actividades que tengan cabida en ella.

3.9. Sala Mediateca: Sala de informática dotada de equipos informáticos con conexión a Internet en sistema ADSL. Los tiempos serán de 90 minutos o 60 minutos dependiendo de las necesidades de l@s usuari@s. El sistema se controla con restricciones hacia webs o direcciones que puedan contener información no acorde a los principios y valores que como objetivos persigue el recurso municipal de la Casa de Juventud.

3.10. Aula Taller: espacio equipado para el desarrollo de diferentes talleres. El espacio está especialmente equipado para talleres y todas aquellas actividades que sean susceptibles de ser realizadas en este espacio. El uso de la sala implica su mantenimiento y limpieza después de cada sesión de trabajo, independientemente del taller y monitor (a) que esté a su cargo. Los participantes indistintamente ayudarán a su perfecta conservación. Los talleres podrán realizarse respondiendo a las expectativas de los jóvenes así como a las propuestas de monitores.

3.11. Aula "office": esta sala está acondicionada como cocina, zona de esparcimiento de l@s Dinamizadores en su tiempo de descanso y zona para los posibles talleres de cocina que se programen.

3.12. Terraza: dependiendo de las condiciones meteorológicas, se utilizará como una extensión al aire libre de la sala polivalente, por lo que le afectan las mismas condiciones enumeradas en el punto 3.7. Así mismo, en la terraza se ha creado una zona "Verde" con un huerto urbano para que sea mantenido entre l@s Dinamizadores y l@s soci@s.

3.13. Ascensor: Para uso de l@s soci@s impedidos para subir la escalera; protegido con llave y que es revisado mensualmente por una empresa especializada.

Artículo 6.- Edad de l@s usuari@s-soci@s.

1. Las edades permitidas para el uso de la Casa de Juventud están comprendidas entre los 12 y los 35 años inclusive.

2. En ocasiones a l@s adolescentes de 12 a 14 años, se les permitirá la entrada parcial a las instalaciones en el horario que el proyecto específico para adolescentes establezca.

3. El margen de edad de 14 a 35 años, inclusive, comprende el uso de todas las instalaciones de la Casa de Juventud. Para actividades especiales externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos, fiestas; podrán participar adolescentes o personas de otras edades, siempre que se haya determinado previamente por la Concejalía de Juventud, según la Programación.

Artículo 7.- Horario de la Casa de Juventud de Tacoronte.

1. El horario de atención al público de la Casa de Juventud ha de estar determinado de acuerdo a las expectativas de sus usuari@s, por lo que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Tacoronte estará siempre atenta a estas demandas, garantizando una apertura mínima de 25 horas semanales. Este horario ordinario será expuesto al público.

2. A efectos de actividades especiales la Casa de Juventud tiene previstos horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos logísticos y de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrán establecer modificaciones al respecto, haciéndolas asimismo públicas, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del recurso municipal de juventud. Así mismo, la Casa de Juventud, dentro de su programación habitual de actividades especiales externas podrá cerrar la Casa cuando éstas se organicen con un grupo representativo de jóvenes y coincidan con el horario habitual. En la mayor parte de los casos, esta medida significa el cierre del recurso por el día o días que la actividad se desarrolle fuera del recinto.

Artículo 8.- Turnos de utilización de juegos y áreas.

1. Los turnos de utilización de los juegos y áreas de la Casa de Juventud estarán establecidos siempre en función de las demandas de sus usuari@s, buscando en todo momento el disfrute de la mayor parte de ell@s.

2. A tales efectos, el centro establece la utilización de los juegos en turnos de 30 minutos, excepto el del fútbol y ping pong, que será de 20 minutos, y el de Internet 90 minutos.

3. El recurso municipal de juventud posee material lúdico que puede ser retirado por l@s jóvenes en calidad de préstamo, si el número de ejemplares lo permite. Los tiempos máximos previstos para tales préstamos son los siguientes:

Material en préstamo	Tiempo Máximo de Préstamo
Libros	15 días (renovable)
Revistas	3 días
Vídeos (películas VHS)	3 días

Para utilizar este servicio de préstamo el joven debe poseer el carné de la Casa de Juventud de Tacoronte. El material en préstamo debe ser devuelto en el plazo estipulado, en caso de que el socio o socia deseen renovar el préstamo deben pasar por las instalaciones para ampliar el plazo.

La pérdida del material o la devolución en mal estado o defectuoso supondrán la aplicación de sanciones tales como la reposición del material de inmediato, la imposibilidad de hacer uso del servicio de préstamo por un período no superior a un mes y/o se le retirará el carné de socio y se dará cuenta a la autoridad competente.

Artículo 9.- Admisión e incidencias.

1. La Casa de Juventud de Tacoronte puede reservarse el Derecho de Admisión en los términos del artículo 59.1 e) del Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada.

Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones de la Casa de Juventud de Tacoronte se remitirá informe escrito del responsable del Centro a la Concejalía de Juventud.

Artículo 10.- Los Colectivos Juveniles o Asociaciones Juveniles.

Todos los Grupos, Comisiones de jóvenes o Asociaciones Juveniles pueden utilizar cualquier área o sala de la Casa de Juventud de forma temporal o periódica previa petición escrita y aprobación oficial por escrito de la Concejalía de Juventud y con sometimiento pleno al presente reglamento y a las instrucciones que se dicte desde la citada concejalía.

Artículo 11.- Las actividades de la Casa de Juventud de Tacoronte.

* La Casa de la Juventud articulará su intervención en programas de carácter interno y externo.

* Las actividades de carácter interno estarán marcadas fundamentalmente por los servicios y material de los que dispone la Casa de Juventud de Tacoronte; y por su carácter sociocultural así como por la oferta de alternativas de ocio y tiempo libre, y de educación no formal.

* Las actividades de carácter externo son las que se llevarán a cabo con otros agentes de la comunidad por ejemplo programa de actividades en los barrios de difusión e información, participación y colaboración con los centros educativos entre otros. Así mismo, se establecen actividades formativas y lúdicas para padres, madres, tutores legales y para toda la comunidad.

* La Casa de la Juventud elaborará una programación de actividades bimensual o trimestral de acuerdo a los objetivos y directrices del Proyecto Socioeducativo del Centro. El programa de actividades tendrá los siguientes contenidos mínimos:

- a. Introducción (fundamentación).
- b. Objetivos y directrices generales que orientarán la intervención.
- c. Programas de actividades.
- d. Metodología y organización.
- e. Propuesta de distribución de los gastos.

* El programa de actividades será sometido a informe del Departamento de Intervención (existencia de crédito) del Ayuntamiento de Tacoronte y llevada posteriormente a aprobación.

* La Casa de la Juventud podrá proponer al Ayuntamiento de Tacoronte formalizar cuantos convenios se estimen oportunos con empresas públicas y privadas al objeto de impulsar actividades de interés social principalmente destinadas a l@s jóvenes.

* La Casa de la Juventud podrá contratar de acuerdo a los procedimientos de la contratación administrativa servicios a profesionales y/o entidades para impartir talleres y actividades de carácter específico.

Capítulo III.- Deberes, derechos y prohibiciones.

Artículo 12.- Deberes de l@s usuari@s.

Como estructura comunitaria y pública al servicio del colectivo juvenil, la Casa de Juventud de Tacoronte prevé una serie de deberes con los que se bus-

ca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su Programación. El cumplimiento de dichos deberes será evaluado y supervisado de forma periódica de acuerdo a las necesidades del entorno. Los deberes principales son los que se enumeran:

1. Cuidar y hacer un uso correcto de las instalaciones y el material de la Casa de Juventud de Tacoronte dentro y fuera de la misma.

2. Tratar de forma respetuosa a l@s usuari@s y a l@s responsables de la Casa de Juventud de Tacoronte dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.

3. Cumplir los trámites administrativos para el disfrute de cualquier instalación o equipo, libros, juegos de mesa, juegos en general, ordenadores, material didáctico, áreas del Centro, material fungible, mobiliario, etc.

4. Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de instalaciones y participación en actividades especiales o talleres. En caso de que cualquier usuari@ deje de asistir a alguna actividad, sin previo aviso ni causa justificada, pierde la totalidad del importe de tal actividad. Estas tarifas estarán expuestas al público de forma visible.

5. Cumplir con los turnos que correspondan de préstamo de juegos y uso de las instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.

6. Cuidar de sus objetos personales (juegos, mochilas, ropa, libros, etc.) ya que la Casa de Juventud de Tacoronte no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.

7. Utilizar el material fungible propio, cuando se refiera a impresiones y uso de unidades de almacenamiento externas tipo USB o disquetes; debiéndose abonar en otro caso, las tarifas establecidas de impresión en blanco y negro, excepto cuando estén incluidos dentro de una actividad formativa ya prevista en la Programación del Centro.

8. Avisar al equipo del Centro de cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación el último usuari@ será responsable de los daños que se presenten.

Artículo 13.- Derechos de l@s usuari@s.

Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Tacoronte desea prestar a l@s jóvenes a través del servicio municipal de la Casa de Juventud, se requiere potenciar los derechos de estos contemplados en las distintas Declaraciones, y

que de forma esquemática incluiría sin detrimento de otros los siguientes supuestos:

1. Disponer de los Juegos, Equipos, Áreas e Instalaciones en general, propias de la Casa de Juventud de Tacoronte, en los horarios y condiciones establecidas, y en las formas reservadas para ello.

2. Acceder a la información en todas sus formas y modalidades de acuerdo a las normas establecidas (Internet, Revistas, Documentos, Libros, Documentales; Películas, etc.) a través de los medios que dispone la Casa de Juventud de Tacoronte.

3. Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuari@s como por parte de l@s responsables y dinamizadores de la Casa de Juventud de Tacoronte.

4. Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.

5. Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de tod@s l@s usuari@s del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de l@s jóvenes dentro del ámbito municipal.

6. Formar parte activa de las asociaciones, Comisiones o Equipos que se puedan crear en torno a la Casa de Juventud de Tacoronte, dentro de los marcos y condiciones previstos.

Artículo 14.- Normas para el uso y disfrute de la Casa de Juventud de Tacoronte.

1. A efectos de un normal funcionamiento de la Casa de Juventud de Tacoronte, sin perjuicio de ninguno de sus usuari@s, y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones se han previsto ciertas prohibiciones en la utilización y uso de las mismas, siempre en la búsqueda del bien común y del correcto mantenimiento del servicio municipal de juventud.

2. Las prohibiciones están sujetas a los parámetros legislativos y reglamentos en los que se sustentan los Centros Juveniles con este perfil y cuyos objetivos son semejantes a los de la Casa de Juventud, siempre de conformidad con la promoción de l@s jóvenes y el respeto por sus derechos. Su incumplimiento puede acarrear sanciones, que serán impuestas de acuerdo a las circunstancias y condiciones en que se sucedan los hechos, así como al historial que para tales efectos puedan tener l@s usuari@s, y sujetas al Reglamento Interno en su artículo sobre las Medidas disciplinarias y Sanciones.

3. De acuerdo a las disposiciones anteriormente descritas queda prohibido:

a. Acceder a las instalaciones sin haberse registrado convenientemente en la Recepción y sin el Carné de Socio.

b. Fumar en cualquiera de las áreas, actividades y horarios de la Casa de Juventud de Tacoronte.

c. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios de la Casa de Juventud, independientemente de la participación especial de adultos en torno a festividades particulares.

d. Igualmente, el ingerir bebidas alcohólicas, drogas o fumar en actividades organizadas por la Casa de Juventud fuera de las instalaciones, mientras l@s usuari@s se encuentren bajo responsabilidad directa del Equipo del Centro.

e. Consumir alimentos y bebidas de cualquier tipo fuera de las zonas señalizadas para tal efecto.

f. Colocar carteles, hacer dibujos o pintar en las paredes. Así mismo, no se permite el proselitismo que instigue a la violencia, el racismo, el rechazo en todas sus modalidades que vayan en contra de las buenas costumbres y de la imagen del Centro.

g. Ver páginas en Internet de contenido pornográfico, xenófobo, violento, racista o inviten a la omisión o ruptura de los derechos y principios constitucionales y buenas costumbres así como programas o películas en televisión con estos contenidos. El incumplimiento de estas normas supone la pérdida del derecho al uso de este servicio y las sanciones previstas en este Reglamento.

h. Utilizar materiales que sean susceptibles de autorización sin haberlo notificado al equipo de dinamizadores y/o responsable de la Casa.

i. Fomentar actividades al margen de la Programación oficial de la Casa de Juventud y en detrimento de la imagen del Centro y del propio Ayuntamiento.

j. Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares montados en ellas.

k. Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar las actividades cotidianas como en el caso de invidentes.

l. Ensuciar las instalaciones de forma intencionada, donde se evidencie el descuido pronunciado o un acto con alevosía.

m. Utilizar ciertos accesos o áreas de la puerta principal de entrada al Centro para reuniones informales que ofrezcan una imagen negativa de la Casa de Juventud de Tacoronte.

n. Pasar a otr@ usuari@ cualquier juego o material directamente en sus manos sin haberlo entregado en el mostrador de la Recepción o Centro de Información Juvenil.

o. Realizar fotos o videos en el interior de la Casa de Juventud. Actividad reservada para el equipo del Centro en exclusiva.

IV.- Régimen Disciplinario.

Artículo 15.- Medidas disciplinarias y Sanciones.

1. Faltas leves.- Se consideran faltas leves los siguientes comportamientos:

a) La actitud agresiva o poco respetuosa con l@s demás usuari@s o con el personal de la Casa de Juventud de Tacoronte.

b) No cuidar convenientemente el material y las instalaciones:

1. Sentarse sobre la mesa de ordenador, juego, fútbol, ping pong.

2. Pisar las mesas o sillas.

3. Jugar con materiales con fines distintos a los previstos para su uso.

4. Rayar o pintar paredes, piso, columnas materiales o equipos que no impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado. (Ej. Marcar un nombre que pueda borrarse en una mesa hacer rayones en un azulejo, etc.).

5. Lazar con alevosía las bolas de fútbol o ping pong contra el piso o pared o a cualquier persona presente.

c) Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que vulneren el correcto comportamiento dentro de las instalaciones.

d) Pasar al área interior del Centro de Información o Recepción; y/o coger cualquier material sin la debida autorización de cualquier dinamizador/a.

e) Correr o gritar de forma estentórea o intencional, llamando la atención de los presentes de forma negativa e intimidatoria.

f) El incumplimiento de cualquier otra disposición del presente reglamento que no esté calificada como falta grave o muy grave.

2. Sanciones por las faltas leves: las faltas leves podrán ser sancionadas con la expulsión de 5 días a 1 mes del centro en función de la gravedad de las mismas. Las mismas podrán ser sustituidas por trabajo

comunitario relacionado con la actividad del centro como medida disciplinaria.

3. Faltas graves.- Se consideran faltas graves los siguientes comportamientos:

a) Agresión verbal entre usuari@s.

b) Pérdida, daño o sustracción intencional.

c) Reincidencia en dos faltas leves.

4. Sanciones por las faltas graves: Las faltas graves podrán ser sancionadas con la expulsión de 1 a 3 meses del centro en función de la gravedad de las mismas. Las mismas podrán ser sustituidas por trabajo comunitario relacionado con la actividad del centro como medida disciplinaria.

5. Faltas muy graves.- Se consideran faltas muy graves los siguientes comportamientos:

a) Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas o espacios, actividades y horarios de la Casa de Juventud.

b) Agresión verbal a los dinamizadores y o responsable.

c) Agresión física entre usuari@s.

d) Agresión física a los dinamizadores y o responsable.

e) Reincidencia en dos faltas graves.

6. Sanciones por las faltas muy graves: las faltas graves podrán ser sancionadas con la expulsión de 3 meses a expulsión con carácter indefinido del centro, en función de la gravedad de las mismas. Las mismas podrán ser sustituidas por trabajo comunitario relacionado con la actividad del centro como medida disciplinaria.

7. Sanciones accesorias: con independencia de la sanción principal impuesta la comisión de infracciones leves, graves o muy graves puede dar lugar a la imposición de la obligación de reponer el material que se haya dañado o inutilizado.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

Artículo 17.- Consejo Disciplinario.

Está compuesto por la Concejal de Juventud, la técnico en animación de juventud y un dinamizador y

un secretario, nombrado por la Concejal que actuará con voz pero sin voto. Su función es la de prevenir la comisión de infracciones y de tratar mediante el diálogo, el acuerdo y en su caso del apercibimiento, el cumplimiento del presente reglamento para evitar la adopción de sanciones disciplinarias.

Disposición adicional.- La adopción de cuantos acuerdos fueran necesarios para la efectiva aplicación de este Reglamento se realizará mediante Decreto de Alcaldía o por delegación de la Concejalía de Juventud.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta su modificación total o parcial o derogación expresa.”

En la Ciudad de Tacoronte, a 30 de julio de 2012.

El Alcalde Presidente, Álvaro A. Dávila González.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Departamento de Sanciones

A N U N C I O

11216

10243

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 18.06.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 344/2012.- Visto el expediente instruido contra el establecimiento, propiedad de D./D.^a Syнды Faysuby Moreno Acuña, y con el nº A11V103G, por la presunta infracción contra la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente peligrosos.

Vistos los escritos de alegaciones de D./D.^a Syнды Faysuby Moreno Acuña, provisto de NIF nº 54154063B, de fecha 18.05.2012 y 29.05.2012, en la que se comprueba que el perro es propiedad de D. José Alberto la Rosa Pugliese.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17, de fecha de 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Archivar el expediente nº A11V103G, contra D./D.^a Syнды Faysuby Moreno Acuña, por no ser la propietaria del perro.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente,

Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 03 de julio de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

A N U N C I O

11217

10244

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 23.05.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 298/2012.- Visto el expediente núm. A11W100W, instruido a D./D.^a Eva Kunze, provisto de NIE nº X2694556Z, con domicilio en calle País Vasco, P05 A, Urb. Winsorf Park, Adeje, S.C. Tenerife y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

Antecedentes de hechos.

Primero.- Que mediante denuncia de fecha 20.12.2011, formulada por la Policía Local de la Villa de Adeje, se puso en conocimiento de este órgano administrativo la realización de los siguientes hechos:

En la fecha indicada, en Avenida España (de) 13, Bar South Beach Cocktail-C.C. Terranova, Adeje (S.C. Tenerife), sobre las 23:05 horas, por el interesado se procedió a alterar el orden público, al estar implicada en una pelea, en la terraza de dicho bar.

Segundo.- Que mediante Acuerdo de fecha 16.02.2012, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, se notificó al interesado el acuerdo de inicio, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer

y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

Quinto.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

Vista la propuesta emitida por el Instructor en el expediente sancionador, indicando la adopción de la presente resolución.

Fundamentos jurídicos.

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i), j).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

IV.- De la citada infracción se considera responsable a D./D.^a Eva Kunze, provisto de NIE nº X2694556Z, con domicilio en calle País Vasco, P05 A, Urb. Winsorf Park.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D./D.^a Eva Kunze, provisto de NIE nº X2694556Z, con la multa de trescientos

euros con cincuenta y un céntimos (300,51€), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 29 de mayo de 2012

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzí.

ANUNCIO**11218****10245**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.05.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 276/2012.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 15.01.2012, contra D./D.^a Cataysa Pérez Tabares, con DNI nº 78647234, con domicilio en calle Siglo XXI, 16, 3, San Isidro (Granadilla de Abona), como consecuencia de la siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Avenida Francisco Ucelay Sabina, Adeje (S.C. Tenerife), por los agentes denunciadores se constata que por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento pa-

ra la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Cataysa Pérez Tabares, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, D.^a María Mercedes Martín García como instructora, y a D. José David Sánchez Barrera, Sustituto de la misma respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo estableci-

do en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 29 de mayo de 2012.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzí.

ANUNCIO

11219

10246

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 11.06.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 326/2012.- Visto el expediente núm. A11V1073, instruido a D./D.^a Abel Pausides Duin Muñoz, provisto de NIE nº X7331519Q, con domicilio en Avda. Constitución (La), 36, P02 A, Pisuerga II, Adeje, S.C. Tenerife y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

Antecedentes de hechos.

Primero.- Que mediante denuncia de fecha 09.10.2011, formulada por la Policía Local de la Villa de Adeje, se puso en conocimiento de este órgano administrativo la realización de los siguientes hechos:

En la fecha indicada, en Avenida Constitución (La), Adeje (S.C. Tenerife), sobre las 06:20 horas, por el interesado se procedió a gritar e insultar a los agentes.

Segundo.- Que mediante Acuerdo de fecha 2.12.11, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculcado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, se notificó al interesado el acuerdo de inicio, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculcado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, se ha presentado escrito de descargos por el inculcado a

las que procede responder lo siguiente: Que las alegaciones vertidas por el inculcado no desvirtúan la acusación realizada.

Quinto.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

Fundamentos jurídicos.

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26. g), h), i), j).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

IV.- De la citada infracción se considera responsable a D./D.^a Abel Pausides Duin Muñoz, provisto de NIE nº X7331519Q, con domicilio en Avda. Constitución (La), 36, P02 A, Pisuerga II.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D./D.^a Abel Pausides Duin Muñoz, provisto de NIE nº X7331519Q, con la multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51€), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley regu-

ladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 13 de junio de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

ANUNCIO

11220

10247

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.05.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 277/2012.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 15.01.2012, contra D./D.^a Mohamed El Bousaidi, con NIF nº X7227184D, con domicilio en calle Siglo XXI, 16, 3, San Isidro, (Granadilla de Abona), como consecuencia de la siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Avenida Francisco Ucelay Sabina, Adeje (S.C. Tenerife), por los agentes denunciados se constata que por el inculcado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sanciona-

dor, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Mohamed El Bousaidi, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D.^a María Mercedes Martín García como instructora, y a D. José David Sánchez Barrera, sustituto de la misma respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 29 de mayo de 2012.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzini.

ANUNCIO

11221

10248

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.05.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 286/2012.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 09.04.2012, contra D./D.^a Estela Rodríguez Hidalgo, con Pasaporte nº 53515930, con domicilio en Lugar La Jurada, 5, Granadilla de Abona, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hechos.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Avenida Rafael Puig Lluvinia, C. Cial. Salytien, Adeje (S.C. Tenerife), sobre las 12:08 horas, por el interesado se procedió a alterar el orden público, cuando altera la seguridad ciudadana colectiva y originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades com-

petentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

II.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa leve del artículo 26. i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

III.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: de 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

IV.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.i).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Estela Rodríguez Hidalgo, con Pasaporte nº 53515930, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D.^a María Mercedes Martín García como instructora, y a D. José David Sánchez Barrera, Sustituto de la misma respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo.

A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Notifíquese al interesado/s advirtiéndoles que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto para efectuar alegaciones expresado en el apartado tercero del presente acuerdo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Quinto.- Contra el presente Decreto que no agota la vía administrativa, no cabrá la interposición de Recurso, pudiendo plantearse recusación del Instructor y Sustituto en los términos establecidos en el apartado segundo del presente Decreto.

Lo manda y firma el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández, ante mí el secretario, Héctor Gallego del Pozo, en Adeje a 17 de mayo de 2012.

En la Villa de Adeje, a 29 de mayo de 2012.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzì.

A N U N C I O

11222

10249

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.05.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 280/2012.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 15.01.2012, contra D/D.^a Cynthia Carrasco Villanueva, con NIF nº 53953342B, con domicilio en calle Siglo XXI 16, 3 San Isidro, 8, Granadilla de Abona, como consecuencia de la siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Avenida Francisco Ucelay Sabina Adeje (S/C Tenerife), por los agentes denunciantes se constata que por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebi-

das alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/Dª Cynthia Carrasco Villanueva, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, Dª María Mercedes Martín García como instructora, y a D. José David Sánchez Barrera, Sustituto de la misma respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 31 de mayo de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

ANUNCIO

11223

10250

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.05.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 284/2012.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 19.04.2012, contra D/Dª Lidia Ortega Caballero, con NIF nº 32067760X, con domicilio en calle El Garabato 2, C/ Geneto Km. 4, Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia de los siguientes

Antecedentes de hechos.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Barranco del Rey, Adeje (S/C Tenerife), sobre las 07:20 horas, por el interesado se pro-

cedió a alterar el orden público, cuando se dirige con insultos a los agentes actuantes.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

II.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa leve del artículo 26. j) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

III.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: de 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

IV.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.i).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por

la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/Dª Lidia Ortega Caballero, con NIF nº 32067760X, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, Dª María Mercedes Martín García como instructora, y a D. José David Sánchez Barrera, Sustituto de la misma respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo.

A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Notifíquese al interesado/s advirtiéndoles que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto para efectuar alegaciones expresado en el apartado tercero del presente acuerdo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Quinto.- Contra el presente Decreto que no agota la vía administrativa, no cabrá la interposición de Recurso, pudiendo plantearse recusación del Instructor y Sustituto en los términos establecidos en el apartado segundo del presente Decreto.

Lo manda y firma el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández, ante mí el secretario, Héctor Gallego del Pozo, en Adeje, a 17 de mayo de 2012.

En la Villa de Adeje, a 29 de mayo de 2012.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzí.

ANUNCIO**11224****10251**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 28.06.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 386/2012.- Visto el expediente núm. A11W100X, instruido a D/D^a Juana María Fumero González, provisto de NIF nº 42090232W, con domicilio en calle Morro Las Mesías, 14, Adeje, S/C Tenerife y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

Antecedentes de hechos.

Primero.- Que mediante denuncia de fecha 20.12.2011, formulada por la Policía Local de la Villa de Adeje, se puso en conocimiento de este órgano administrativo la realización de los siguientes hechos:

En la fecha indicada, en calle Jarcias (Las) Adeje (S/C Tenerife), sobre las 11:25 horas, por el interesado se procedió a alterar el orden público, haciendo caso omiso a las indicaciones de los agentes actuantes, todo ello cuando se procedía a identificar al reseñado en dicho lugar.

Segundo.- Que mediante Acuerdo de fecha 17.02.2012, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculcado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, se notificó al interesado el acuerdo de inicio, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculcado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones al inicio del expediente, por lo que procede dictar Resolución sancionadora núm. 221/2012, con multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 €), y notificada el 15.05.2012.

Quinto.- Por el interesado, en tiempo y forma, formula recurso de reposición ante la Resolución que puso fin al expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos.

I.- Se rebaten, en su caso todos los motivos de oposición alegados en el escrito de Interposición del Recurso de Reposición, de la siguiente forma:

II.- Atendiendo a la presunción de veracidad atribuida a los agentes de la autoridad según el Art. 37 de la Ley 1/92, sus alegaciones no desvirtúan los hechos denunciados por los mismos.

III.- El decreto de inicio fue intentado notificar en el domicilio C/ Morro las Mesías 14, a través del servicio de correos, siendo esta infructuosa caducando en lista sin que fuese retirada por la interesada. Publicándose el mismo a través del BOP, según lo establecido 59.5 de la Ley 30/92. Por consiguiente se da por notificada la misma.

IV.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

V.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

VI.- De la citada infracción se sigue considerando como responsable a D/D^a Juana María Fumero González, provisto de NIF nº 42090232W, con domicilio en calle Morro Las Mesías, 14, Adeje.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Desestimar el recurso planteado por la interesada D/D^a Juana María Fumero González, provisto de NIF nº 42090232W, contra la resolución de fecha 30.04.2012, nº 221/2012, dimanante del Procedimiento Sancionador nº A11W100X, dictada por esta concejalía denegada, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos en esta resolución.

Segundo.- Confirmar existencia de infracción.

Tercero.- Notificar la presente resolución, advirtiéndole al interesado que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución.

En la Villa de Adeje, a 05 de julio de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

VILLA DE BREÑA ALTA

ANUNCIO

11225

10447

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción de tráfico se relacionan en el anexo, con expresión de sus datos más significativos así como últimos domicilios conocidos de los denunciados, toda vez que intentada su notificación han sido devueltas por el servicio de Correos a este Ayuntamiento a consecuencia de dirección incorrecta, domicilio desconocido, rechazo a ser notificado, entre otros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y vistas las actuaciones practicadas por el Órgano Instructor de los procedimientos incoados, en los que consta que las denuncias reúnen todos los requisitos legalmente exigidos para considerarlas propuestas de resolución, vengo en aprobar dichas propuestas, disponiendo al amparo de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la imposición de las correspondientes multas a las personas físicas o jurídicas que, identificadas en los respectivos expedientes sancionadores como responsables de las infracciones denunciadas, figuran en la relación cuyo número consta, con expresión de la identidad de los interesados, del motivo y cuantía de las sanciones y de otros datos especialmente significativos que determinan, de forma individualizada, los efectos del acto.

Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

De hallarse conforme con la denuncia, y siempre que proceda a efectuar el abono de la sanción durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia, el denunciado podrá beneficiarse de la reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente consignada por el Instructor del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.a de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora:

1.- Mediante la entrega del importe de la sanción en metálico en la Caja de la Tesorería de esta Corporación, situada en los Servicios Económicos, en días laborables, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, o mediante ingreso directo o transferencia bancaria a la cuenta corriente número 2065-0706-34-2900000216 de la Caja General de Ahorros de Canarias, haciendo constar como concepto de ingreso el de la "Sanción Tráfico", indicando la matrícula del vehículo y número de expediente sancionador.

2.- Por giro postal o mediante cheque nominativo y conformado a favor del Ayuntamiento de Breña Alta, remitido a la Tesorería Municipal, con indicación del número de referencia del expediente y la matrícula del vehículo, datos imprescindibles para la debida identificación del cobro.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los próximos veinte (20) días naturales siguientes al de la presente publicación, manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que crea oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79.1 de la citada Ley.

El escrito de alegaciones se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, y en los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, debiendo indicarse en el mismo: fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias contempladas en el artículo 80 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 81.5 de la citada Ley, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el

plazo establecido esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta (30) días naturales desde la notificación de la denuncia.

En caso de no haber sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la presente notificación, comunique al órgano instructor el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor, advirtiéndose que en caso de incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, incurrirá como titular o arrendatario del vehículo, en la responsabilidad prevista en el artículo 65.5.j de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, en infracción muy grave, y se-

rá sancionado en la forma prevista en el apartado 2.a del artículo 67 de la citada Ley 18/2009, de 23 de noviembre. En los mismos términos responderá, el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se les exige acreditar el cumplimiento de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión del contrato de arrendamiento.

Lo que hace público para conocimiento de los denunciados que figuran en el anexo adjunto.

En Breña Alta, a 9 de agosto de 2012.

La Alcaldesa acctal., María Isabel Pérez Reyes.

RELACION DE EXPEDIENTES

RELACION Nº 1

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL	DOMICILIO	POBLACION-PROVINCIA	DNI/CIF	MATRICULA	FECHA DENUNCIA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE/PUNTOS
171/2012	CARMEN V. COELHO DA SILVA ABRANTE	LODERO, 178	VILLA DE MAZO -S/C TENERIFE	42192880R	TF0932BT	01/06/2012	ART.24 O.M	90 EUROS
173/2012	JUAN PEREZ RODRIGUEZ	BLAS PEREZ GLEZ, 22 P2 H	BREÑA ALTA -S/C TENERIFE	42177143L	TF9358BW	01/06/2012	ART.171 RGC	80 EUROS
174/2012	MARCELINO A. ANTUNEZ MARTIN	EL POLVORIN, 14	EL PASO -S/C TENERIFE	42167983	7655BBN	01/06/2012	ART.39 LSV	200 EUROS
187/2012	Mª LOURDES CONESA HERNANDEZ	LA DURA, 26	BREÑA ALTA-S/C DE TENERIFE	42169548Z	2760CTY	05/06/2012	ART. 171 RGC.	80 EUROS
204/2012	ALVARO A. GONZALEZ CABRERA	A.GONZALEZ SUAREZ, 36-4 A	S/C PALMA -S/C TENERIFE	42176283	3860CBH	13/06/2012	ART. 171 RGC	80 EUROS
214/2012	ANGELES F. HERNANDEZ LOPEZ	LA CUESTA, 77	BREÑA ALTA -S/C TENERIFE	42139718	1254FGR	28/06/2012	ART. 94.2E RGC	200 EUROS

En Breña Alta, a 9 de agosto de 2012.

La Alcaldesa acctal., María Isabel Pérez Reyes.

A N U N C I O

11226

10449

Según lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, se hace público que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el 3 de julio del actual, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamación contra el mismo, de aprobación del expediente 02/2012 de crédito extraordinario, que afecta al vigente Presupuesto de esta corporación.

ALTAS DE CREDITOS

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES	94.848,14.-€
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	80.785,98.-€
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	216.126,95.-€
TOTAL		391.761,07.-€

El anterior importe se financia con cargo a una operación de crédito, al amparo del artículo 10 del Real Decreto Ley 4/2012.

ALTA EN CONCEPTO DE INGRESO

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	459.220,26.-€

En Breña Alta, a 10 de agosto de 2012.

La Alcaldesa acctal., María Isabel Pérez Reyes.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

A N U N C I O

11227

10236

Aprobada inicialmente la "Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de la Piscina Municipal, y de Utilización de la misma o sus Instalaciones para Actividades", por acuerdo del Pleno adoptado en sesión del día 20 de junio de 2012, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no producirse estas alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Buenavista del Norte, a 2 de agosto de 2012.

El Alcalde, Antonio José González Fortes.

A N U N C I O**11228****10237**

Aprobada inicialmente la “Ordenanza reguladora del Precio Público por el Servicio de las Escuelas Deportivas o Actividades Deportivas en el Municipio de Buenavista del Norte y Reglamento de las mismas”, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión del día 20 de junio de 2012, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no producirse estas alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Buenavista del Norte, a 2 de agosto de 2012.

El Alcalde, Antonio José González Fortes.

A N U N C I O**11229****10238**

Aprobada inicialmente la “Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas y Recreativas Municipales y Reglamento de Uso de las Mismas”, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión del día 20 de junio de 2012, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no producirse estas alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Buenavista del Norte, a 2 de agosto de 2012.

El Alcalde, Antonio José González Fortes.

A N U N C I O**11230****10239**

Aprobación definitiva de los Estatutos reguladores de las viviendas de propiedad municipal.

Aprobado inicialmente, por acuerdo plenario de fecha 11 de mayo de 2012, los Estatutos reguladores de las viviendas de propiedad municipal, adquiriendo el carácter definitivo, al no presentarse reclama-

ciones durante el período de información pública, que fue anunciada en el B.O.P. núm. 72, de fecha 1 de junio de 2012, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto:

Estatutos reguladores de las viviendas de propiedad municipal.

Los presentes Estatutos nacen con la idea de regular jurídicamente una situación que ha venido cambiando con el transcurrir de los años. Si bien hace algunas décadas la prioridad era facilitar la residencia al personal funcionario y laboral de las distintas Administraciones Públicas que desarrollaban su actividad en el municipio; en la actualidad, y siendo protagonista la crisis económica y la situación de desamparo en que se encuentran varias familias, la prioridad cambia radicalmente.

Es intención del Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, mediante la aprobación del presente documento, colaborar, en la medida de lo posible, con las familias más necesitadas del municipio. Todo ello, respetando en todo momento los derechos que hayan adquirido las familias que residen en las viviendas de propiedad municipal debido a su relación laboral, ya sea en el cuerpo de funcionarios como personal laboral, con alguna Administración Pública.

Artículo 1.- Los presentes Estatutos nacen con la finalidad de regular jurídicamente el uso y disfrute de quince (15) viviendas de las que es propietario el Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, descritas según ficha catastral en los anexos de estos Estatutos y que se corresponden esencialmente con:

* Grupo de doce (12) viviendas divididas en tres edificios sitas en el lugar conocido como “Los Cabildos”, en adelante denominadas “Viviendas de los funcionarios”.

* Dos (2) viviendas ubicadas en la Urbanización “El Molino”.

* Una (1) vivienda en la calle El Puerto, esquina con la Calle Castillo.

Además, las normas establecidas mediante la aprobación de los presentes Estatutos serán de aplicación a cualquier otra edificación destinada a este fin mediante acuerdo plenario al efecto.

Artículo 2.- Las viviendas de propiedad municipal se otorgarán siguiendo el siguiente orden de preferencias:

1º. Familias de Primera Necesidad Social, entendiendo por tales aquellas que estén dentro de los parámetros económicos siguientes:

TIPO DE UNIDAD FAMILIAR	LÍMITE DE INGRESOS ANUALES	LÍMITE DE INGRESOS MENSUALES
Una persona	7.131,80 €	594,32 €
Un adulto con un hijo/a	13.550,42 €	1.129,20 €
Un adulto con dos hijos/as	15.689,96 €	1.307,50 €
Un adulto con tres hijos/as	17.829,50 €	1.485,80 €
Un adulto con cuatro hijos/as	19.969,04 €	1.664,08 €
Un adulto con cinco hijos/as	22.108,56 €	1.842,38 €
Una pareja de adultos con un hijo/a	12.837,24 €	1.069,77 €
Una pareja de adultos con dos hijos/as	14.976,78 €	1.248,06 €
Una pareja de adultos con tres hijos/as	17.116,32 €	1.426,36 €
Una pareja de adultos con cuatro hijos/as	19.255,86 €	1.604,65 €
Una pareja de adultos con cinco hijos/as	21.395,40 €	1.782,95 €

Igualmente, y sólo para casos excepcionales y por un plazo concreto que se determinará para cada caso, se podrá entender incluidas dentro de esta categoría a aquellas familias que hayan sufrido un acontecimiento puntual que motive la solicitud de una vivienda y cuya situación quede avalada por un informe del/la trabajador/a social, así como de otros informes técnicos que la Junta de Gobierno Local considere necesarios para el hecho concreto.

2º. Personal funcionario o laboral de cualquier Administración Pública, siempre y cuando presten sus servicios en el término municipal de Buenavista del Norte, estén empadronados en este municipio y acrediten carecer de vivienda propia en el ámbito de la Isla Baja. A estos efectos, se entenderán comprendidos en la Comarca de la Isla Baja los municipios de El Tanque, Garachico, Los Silos y Buenavista del Norte.

3º. Personas que no ostenten la condición de ser funcionarios públicos o personal laboral de cualquier administración pública, pero por cuya relación contractual con este Ayuntamiento, sea demostrada la necesidad de tener una residencia en este municipio.

Artículo 3.- La adjudicación de viviendas desocupadas será acordada por la Junta de Gobierno Local del Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, siem-

pre que los interesados dirijan una solicitud al Sr. Alcalde-Presidente, en la cual habrán de constar los siguientes datos:

- * Nombre y apellidos.
- * Número del Documento Nacional de Identidad.
- * Certificado de la Administración Pública de la que se dependa.
- * Declaración responsable de no poseer vivienda en propiedad en el ámbito de la Isla Baja.
- * Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.
- * En defecto de lo anterior, certificado/os otorgados por el organismo competente donde consten para todo el ejercicio anterior, los rendimientos totales de todos los perceptores de la unidad familiar.
- * Declaración jurada de la veracidad de los documentos presentados.

En los casos de solicitud por Primera Necesidad Social, el órgano adjudicador deberá recabar infor-

me del área de Servicios Sociales, más concretamente, del/la trabajador/a social.

Artículo 4.- Presentada la solicitud comprensiva de los datos exigidos en la norma anterior, la Junta de Gobierno Local acordará adjudicar las viviendas que estuviesen desocupadas, formalizándose con los adjudicatarios un contrato administrativo en virtud del cual se les cederá el uso y disfrute de las viviendas por el período de un año natural, prorrogable al llegar el día 31 de diciembre, por igual tiempo, si así lo acordasen las partes.

En este sentido, un mes antes del vencimiento del contrato, las partes dispondrán lo necesario para que en el mes de enero se formalice uno nuevo, para lo cual habrán de acreditarse, mediante los documentos señalados en el artículo anterior, las condiciones económicas de la unidad familiar, además de presentarse la solicitud de la mencionada prórroga del contrato anterior.

En el caso de familias declaradas de “Primera Necesidad Social”, el contrato se firmará con una duración de seis meses, prorrogable este por otros seis meses más.

A estos efectos, los contratos descritos serán firmados, en representación del Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, por el Sr. Alcalde-Presidente.

La adjudicación de viviendas a personal funcionario o laboral cuyo uso no esté sometido a canon porque existan circunstancias que observadas por la Junta de Gobierno Local y así se acordase por la misma, implicará obligatoriamente que se deba imputar como renta en especie, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en la redacción vigente u otra que lo sustituya.

Artículo 5.- Correrá de cuenta de los adjudicatarios, el mantenimiento y conservación en perfecto estado de sus respectivas viviendas, así como el abono de los gastos ocasionados por el suministro de gas, agua, basura y electricidad.

La conservación y el mantenimiento de los exteriores de los edificios, correrá por cuenta del Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte. Las viviendas serán adjudicadas una vez se encuentren en perfecto estado de habitabilidad, así como realizado el inventario valorado del continente.

Artículo 6.- En cualquier momento, si las circunstancias lo exigieren, la Junta de Gobierno Local podrá acordar que se practique una inspección de todas o alguna de las viviendas, así como la apertura de expedientes sancionadores contra los adjudicatarios

causantes de perjuicios en el estado físico de las viviendas.

Artículo 7.- Una vez adjudicada una vivienda, excepto en los supuestos de Familias de Primera Necesidad Social, el adjudicatario deberá constituir en la Tesorería municipal, una fianza igual al importe de dos mensualidades, la cual quedará destinada a responder de:

- a. Los daños y desperfectos ocasionados en la vivienda.
- b. Canon no pagado.
- c. Deudas contraídas en concepto de agua, luz y basura.

Finalizado el período de vigencia del contrato, el Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, procederá a devolver la fianza depositada previa instancia del interesado y en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, siempre que, realizada una inspección por los servicios técnicos municipales, no se apreciase en la vivienda deterioros imputables al adjudicatario, así como se hayan efectuado las comprobaciones oportunas que aseguren no existe deuda por los conceptos de canon, agua, basura y electricidad, al momento de la solicitud de abandono de la vivienda.

Para la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo será requisito previo a toda ocupación de una vivienda la firma de ambas partes de un acta, en la que el adjudicatario, una vez observado el inventario realizado por los técnicos municipales, así como la valoración del estado del inmueble, lo acepte y lo ratifique.

La fianza se prestará mediante ingreso en la cuenta bancaria facilitada por el área de Intervención de este Ayuntamiento, con carácter previo a la entrega de las llaves.

Queda exenta del pago de la fianza aquella vivienda familiar declarada de “Primera Necesidad Social”.

Artículo 8.- Por el uso y disfrute de una vivienda, el adjudicatario vendrá obligado a abonar un canon mensual resultante de aplicar la siguiente escala, en función de los rendimientos íntegros percibidos por la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS (EUROS)	CANON MENSUAL (EUROS)
Hasta 12.020,25 €	150,21 €/mes
De 12.020,26€ a 18.030,37 €	180,26 €/mes
Más de 18.030,37 €	400,36 €/mes *

* Se incrementará a razón de 33,00 euros mensuales cada año hasta el final de la actual legislatura.

Quedan exentas del pago del canon las familias declaradas de “Primera Necesidad Social”.

Artículo 9.- Los beneficiarios del uso de la vivienda estarán obligados a domiciliar el cobro del canon, para lo cual deberán hacer constar en el contrato la cuenta corriente donde se deba proceder al cobro de los mismos por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, a través de la Junta de Gobierno Local, dará por concluida la ocupación de una vivienda cuando, previa instrucción del expediente, se acredite que los adjudicatarios están incurso en algunas de las siguientes causas:

a. En el caso de funcionarios y personal laboral, la permanencia de dos años en la situación de excedencia voluntaria sin que, una vez transcurrido el plazo, se haya solicitado el reingreso.

b. Todas las que, según normativa vigente, impliquen la extinción de la relación laboral entre el funcionario y/o personal laboral y la Administración Pública, o la relación contractual que haya originado la ocupación de la vivienda.

c. Falta o demora en el pago del canon mensual por un período superior a dos meses.

d. Cesión de la vivienda a terceros y, en general, cualquier otra circunstancia que apreciada en expediente incoado a petición del Sr. Alcalde-Presidente una vez informado, sea considerada como supuesto de incumplimiento grave de las obligaciones del usuario. Se considerará falta de grave incumplimiento, la falsedad en los datos aportados, que hubieran originado el pago de un canon mensual inferior al que en realidad le hubiera sido asignado, con arreglo a la norma octava.

Corresponderá al Pleno de la Corporación ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, así como acordar y ejecutar el desahucio previa indemnización o sin ella, según proceda, con arreglo a Derecho.

Artículo 11.

1. En caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad, el adjudicatario y/o sus familiares dispondrán de un plazo de seis meses para proceder al desalojo de la vivienda, durante el cual, la unidad familiar queda exenta de pagar el canon. Esta exención del pago no será aplicable para los supuestos de jubilación.

2. En el supuesto de que un adjudicatario dejare la situación de servicio activo por el acceso a cualquier cargo público, mediante elección popular o en virtud de otro sistema de designación, deberá desalojar la vivienda en un plazo máximo de un mes, abonando la parte proporcional del tiempo que haya residido en la misma tras su elección.

3. Si se cesare en el servicio activo por cualquier otra causa, el adjudicatario vendrá obligado a desalojar la vivienda en el plazo de tres meses, que deberán ser abonados.

Disposición transitoria primera. El régimen económico previsto en el artículo 8 de los presentes Estatutos se aplicará a los ocupantes con contrato vigente a la entrada en vigor del presente cuerpo normativo.

Disposición transitoria segunda. No obstante lo previsto respecto a la duración de los contratos, fijada en un año natural, podrán formalizarse contratos con una vigencia inferior, cuando se adjudiquen con posterioridad al mes de enero de cada año. En cualquier caso, vencerán el día 31 de diciembre.

Disposición adicional primera. La interpretación de estos Estatutos compete, en exclusiva, al Pleno del Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, mediante acuerdo adoptado con el voto de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de aquél. En ningún caso, la interpretación de un precepto puede dar lugar a la modificación del mismo, si no es a través del procedimiento de modificación de los Estatutos.

Disposición adicional segunda. En lo no previsto en estos Estatutos, regirá el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el resto de la legislación que en materia de régimen local estuviere vigente, declarándose expresamente excluida la invocación de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Disposición adicional tercera. La modificación parcial o total de estos Estatutos requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Disposición derogatoria única. Quedan derogados los Estatutos de viviendas de los funcionarios aprobados el 18 de diciembre de 1993, así como toda aquella norma de igual o inferior rango que contradiga los presentes Estatutos.

Disposición final única. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Buenavista del Norte, a 2 de agosto de 2012.

El Alcalde, Antonio José González Fortes.

A N U N C I O**11231**

Aprobación definitiva del Reglamento de las instalaciones deportivas municipales de Buenavista del Norte.

Aprobado inicialmente, por acuerdo plenario de fecha 11 de mayo de 2012, el Reglamento de las Instalaciones deportivas municipales de Buenavista del Norte, adquiriendo el carácter definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el período de información pública, que fue anunciada en el B.O.P. núm. 72, de fecha 1 de junio de 2012, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto:

Reglamento de las instalaciones deportivas municipales de Buenavista del Norte.

Título preliminar. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, establece, en su artículo 25.2.m), que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas. Asimismo, en el artículo 25.2.k) establece que el Municipio tendrá competencia en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social. Siguiendo por ello las directrices marcadas por nuestra Constitución en su Capítulo Tercero, artículo 43. Señala: los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio. Dentro del conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge. Dado que la atribución de competencias sobre deporte o promoción del deporte se halla explícita en los diferentes Estatutos de Autonomía, así se recoge en nuestro Estatuto en su artículo 30. 20 y desarrollado por la ley Canaria del deporte Ley 8/1997 de 9 de julio. Para este municipio la potenciación del deporte y por ello de sus instalaciones supone un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a fomentar los principios de igualdad e inserción social, potenciando que los ciudadanos del municipio disfruten de forma activa de su ocio manteniendo un bien estar social acorde con los actuales tiempos.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente reglamento se establece de conformidad con lo prevenido en los artículo 4.a), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

10240

Sus normas podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones o instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde según el régimen de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Es objeto del presente Reglamento General de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, la regulación general del uso, protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en general, la ordenación de la actividad deportiva que se pretenda realizar en las mismas.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción popular.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para mejor cumplimiento de estos fines, se establecen una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones y deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 3.- Instalaciones deportivas municipales.- Son instalaciones deportivas Municipales sujetas al presente Reglamento: los Campos de Fútbol, los Pabellones Cubiertos, y todas aquellas instalaciones que el Ayuntamiento ponga en servicio y gestione de forma directa por su Concejalía de Deportes en el ámbito municipal.

Son también instalaciones deportivas municipales, sujetas al presente reglamento, las instalaciones escolares que fuera del horario escolar estén cedidas su uso al ayuntamiento, mediante convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y este Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

Tendrán también la citada consideración, los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva Municipal.

Artículo 4.- Normas generales. Las instalaciones deportivas municipales estarán abiertas al público, y en consecuencia podrán ser usuarios de las mismas, personas individuales o grupos deportivos. Previo abono de las tasas que fije cada año el Ayuntamiento.

to de Buenavista del Norte, por la utilización de las mismas, se podrá hacer un uso exclusivo de las referidas instalaciones.

El ayuntamiento de Buenavista del Norte, por razones de necesidad de promoción deportiva o por razones económicas puede acordar la exención de dichas tasas a los equipos y/o deportistas federados de este municipio.

Artículo 5.- Usuarios. Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones deportivas o recreativas, ateniéndose al calendario y horario que le haya sido determinado por este Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

1. Se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales las personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichas instalaciones deportivas.

2. Cuando el usuario sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de las instalaciones estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso y uso de las instalaciones.

5. Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés para su uso, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

Artículo 6.- Derechos de los usuarios. Son derechos de los usuarios:

1.- Ser tratados con educación y amabilidad por el personal.

2.- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que se presten en las instalaciones.

3.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o autorización concreta, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar

las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados.

4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

5.- Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

7.- Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en las instalaciones deportivas, el presente Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios. Son obligaciones de los usuarios:

1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o para la salud y derechos de los otros usuarios.

2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al Personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

4.- Abonar las tasas vigentes en el cada momento.

5.- Cumplir los horarios que le hayan sido establecidos al resolver su solicitud.

6.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en la autorización correspondiente. El acceso a los vestuarios en caso de equipos federados se permitirá una hora antes de que comience el correspondiente encuentro deportivo.

La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, de-

berán abonar la tasa correspondiente, debiendo abandonar posteriormente la instalación en la que se encuentran sin autorización.

7. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable. Por lo tanto, se ha de hacer cargo de los gastos que origine la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado.

8. El Ayuntamiento de Buenavista del Norte no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios que se regulan en este reglamento.

9.- El Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad en las instalaciones, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

En el caso de equipos federados todos los participantes deberán tener informe médico que lo faculten para realizar el deporte que practiquen.

10.- El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos en las instalaciones.

Artículo 8.- Acceso al uso de las instalaciones.

1.- Las instalaciones permanecerán abiertas durante el horario que establezca el Ayuntamiento, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie. Como norma general se abrirán durante los siguientes horarios:

* Campo de Fútbol Municipal: de lunes a viernes de 16.00 a 22.00 horas. Además, se abrirá la instalación según horarios de competiciones o eventos que se realicen.

* Pabellón de Deportes: de lunes a viernes de 16.00 a 22.00 horas. Además, se abrirá la instalación según horarios de competiciones o eventos que se realicen.

Las demás instalaciones podrán estar abiertas desde las 16.00 a 22.00 horas, según reservas efectuadas. Entre ellas podemos incluir al CEIP Nicolás Díaz Dorta, CEIP La Cuesta, CEIP El Palmar, CEIP Las Portelas, Gimnasio Polideportivo San Francisco y Polideportivo Las Canteras.

2.- El Ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida lo antes posible y avisando a los usuarios

programados. En estos casos se tendrá derecho a la devolución del importe de la tasa pagada previa solicitud presentada en el Registro del Ayuntamiento.

3.- En cada instalación podrán practicarse aquellos deportes a que específicamente esté destinada la misma. También podrán practicarse otros deportes o actividades, siempre que técnicamente sea posible y previa autorización del Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento de Buenavista del Norte no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.

5.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de quién en ese momento se encuentre utilizando las mismas y/o de quien solicitase la autorización para el uso exclusivo. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. Se estará en todo caso a lo dispuesto en el art. 64 de la Ley 10/90 del Deporte.

6.- Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos, el material deportivo que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén.

En casos de equipos federados, la aportación del material deportivo para sus entrenamientos será por cuenta del club sin perjuicio de la solicitud de ayudas para adquirir dichos materiales que realicen a la Concejalía de Deportes.

7.- Los entrenadores o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar inmediatamente posterior a este uso.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que existe en el recinto deportivo.

8.- Las instalaciones deportivas municipales se destinan a la práctica de la actividad física deportiva escolar (promoción deportiva), deporte federado, de deporte educativo y del deporte de esparcimiento y tiempo libre.

9.- Dentro del horario escolar tendrán acceso a las instalaciones los centros docentes ubicados en el municipio, para el desarrollo de sus programas de Edu-

cación Física y Deportiva. Las instalaciones deportivas podrán utilizarse para desarrollar programas de iniciación y promoción deportiva organizados por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y para el uso de los abonados, usuarios, en horario de tarde.

10.- Con independencia de las preferencias generales señaladas, el Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar los calendarios solicitados para uso continuado, teniendo en cuenta la intención de las demandas concurrentes.

11.- La administración y gestión de las instalaciones deportivas municipales se realiza de forma directa por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

12.- La Concejalía de Deportes, vigilará que se realice una buena utilización y administración de las instalaciones, se preste el servicio adecuado y se cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento, a través del personal propio que se destine a la respectiva instalación deportiva, debiendo cumplir los usuarios, tanto las determinaciones generales del presente Reglamento como las normas e instrucciones específicas que se establezcan a posteriori o mediante decreto de Alcaldía.

13.- El control de utilización, gestión y conservación de las instalaciones será ejercido por el Concejale delegado del área de deportes, mediante la aplicación de los criterios adecuados de gestión y utilización y teniendo en cuenta las quejas, sugerencias y demandas de los usuarios, buscando las posibles soluciones al respecto.

14.- En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar. Tampoco se permite el consumo o venta de bebidas alcohólicas.

15.- No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio o metálicos.

16.- No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.

17.- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

Artículo 9.- Reservas programadas.

1.- Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:

- Centros educativos.

a.- Uso escolar. Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades re-

lacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

El Ayuntamiento de Buenavista del Norte se reserva el derecho a modificar días, horarios, etc., si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

Los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán la obligación de comunicar con al menos 5 días de antelación y por escrito, este hecho.

b.- Uso extraescolar. Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de las instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

La utilización, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento. Además se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la autorización si fuera preciso en función de: nuevas actividades, actividades con carácter puntual, por mal uso de la instalación, porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la autorización.

c.- Clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades. La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas municipales, por escrito, desde el día 1 de agosto hasta el día 15 de septiembre de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de agosto al día 30 de junio del año siguiente, salvo aquellos deportes con calendario especial. La prórroga de utilización durante los meses de julio, agosto, deberá contar con la aprobación municipal.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante tal como: nombre, CIF/NIF, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc. Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de aplicación a la vista de los datos contenidos en las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada usuario el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento, todos los cambios que los usuarios pretendan producir, deberán ser comunicados por escrito en la oficina correspondiente del Ayuntamiento, al menos con 5 días de antelación, para resolver lo que proceda.

Aquella entidad que decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de 5 días, no pudiendo ceder a otra

entidad su autorización de uso. El no cumplir este requisito puede conllevar una sanción a dicha entidad.

La no utilización, infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos y la no concesión de nueva autorización por un período de hasta 2 años.

La autorización para entrenamiento y otros usos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario antes autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario 15 minutos antes del horario programado y en caso que fuesen partidos de competición, un hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos 20 minutos después de terminar la actividad.

d.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones. La solicitud y el pago de la tasa de cualquier usuario, se efectuará por los propios interesados, conforme se establezca por el Ayuntamiento para la gestión de las instalaciones.

Para las autorizaciones de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Buenavista del Norte.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas, teniendo preferencia los equipos que estén federados con más antigüedad.
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Categorías.
- Nivel de competición.

Los cambios de horarios o de instalaciones deportivas se solicitarán al menos 5 días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalaciones estén disponibles. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas existentes, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por la característica de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora res-

ponsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con el art. 63 de la Ley del Deporte 10/90.

Los partidos oficiales se estiman en dos horas, salvo aquellas actividades deportivas que por su singularidad no tuvieran duración definida; procurándose en cualquier caso, no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las instalaciones.

Si fuese necesario más tiempo a efectos de la tasa, se considerará la fracción de una hora como una hora completa.

e.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales. Todas aquellas unidades deportivas que por sus características, el Ayuntamiento autorice a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con otros clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas, pudiendo incluso eximirles del pago de la tasa.

Artículo 10.- Normas de funcionamiento específicas.

• Pabellones.

- No se permitirá el acceso a la cancha deportiva con ropa o calzado de calle.

- Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

- Todo material de pista irá provisto de un protector para no dejar marcas.

- Los entrenadores/responsables velarán por el cumplimiento de las normas.

• Aulas y salas.

- La utilización de las aulas y salas del área de deportes serán de uso preferente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.

- Para la posible utilización de las dependencias referidas, se deberá realizar solicitud escrita de la misma.

- Serán de aplicación al uso de las aulas y salas aquellos artículos de este Reglamento por los cuales se puedan ver afectados en su utilización.

Artículo 11.- Alquileres para actos o eventos. Es objeto de este apartado el normalizar los derechos,

las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

1.- Solicitud escrita, con una antelación mínima de dos meses, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Buenavista del Norte. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

2.- El Ayuntamiento contestará por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la solicitud. En el caso que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza establecida. En el caso que la fianza no haya sido depositada quedará anulada la reserva.

3.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder las instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

4.- Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando un impreso de necesidades.

Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento por una cuantía que será comunicada en el escrito de autorización, así como recibo justificante si lo hubiere.

El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

El Ayuntamiento determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para la atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será controlado al igual que el resto de personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por parte del organizador.

Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Artículo 12.- Publicidad. El Ayuntamiento determinará la distribución de los espacios y tipos de soportes destinados a la actividad publicitaria en convenio con los colectivos que utilicen la instalación.

El Ayuntamiento se reservará los que considere oportunos para la promoción de los eventos deportivos municipales o de cualquier naturaleza.

Artículo 13.- Régimen disciplinario. Las faltas se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

Artículo 14.- Son Faltas leves:

1. Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

3. Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

4. Un apartado especial para los clubes federados, asociaciones, o cualquier otra entidad o persona, que liberados de pagar las tasas, no hagan uso de las instalaciones, en el horario que se les ha concedido y con el número de participantes acordes con la actividad para la que se solicitó la instalación, se les podrá retirar la condición de usuario. Dos faltas injustificadas, a criterios de los técnicos municipales responsables, será un incumplimiento leve.

Artículo 15.- Son Faltas graves:

1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios y que haya sido calificado como falta leve más de una vez.

2. El mal trato de palabra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnico, jueces o empleados de la instalación.

3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

5. Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.

6. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

7. Hurtar, robar o deteriorar material de las instalaciones.

8. Provocar y/o participar en riñas tumultos y agresiones físicas.

Artículo 16.- Son Faltas muy graves:

1. Agredir físicamente al personal responsable del Ayuntamiento y/o espectadores.

2. Introducir en los recintos de juego bengalas o fuegos de artificio cuando se realizan espectáculos deportivos.

3. Hurtar, robar o deteriorar pertenencias de los usuarios.

4. Cometer dos infracciones graves en plazo de tres meses o tres infracciones en un plazo de cinco meses.

5. No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones, establecidas con lo dispuesto en artículo anterior, una infracción grave.

Artículo 17. De las sanciones. Sin perjuicio de las demás responsabilidades, a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

a) Amonestación verbal privada y/o.

b) Amonestación individual por escrito.

2.- Por faltas graves: suspensión de los derechos de usuario por tiempo no superior a un año.

3.- Por faltas muy graves: privación de los derechos de usuario por tiempo no superior a dos años.

Artículo 18.- Trámite. La imposición de sanciones requiere la previa tramitación de procedimiento contradictorio, siendo preciso su tramitación, con audiencia al interesado y sometimiento a los principios de la potestad sancionadora que se contemplan en la Normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común, designándose para ello un instructor y un secretario que elevará la correspondiente propuesta al Concejal Delegado de Deporte.

Contra las sanciones impuestas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse los recursos oportunos de acuerdo con las leyes de procedimiento administrativo y de la ju-

risdicción contenciosa administrativas en vigor y sus normas de aplicación.

Disposición adicional primera. Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Disposición adicional segunda. Para el uso del campo de fútbol de césped artificial, se establece las siguientes normas específicas:

A) La práctica deportiva en el campo de fútbol de césped artificial, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no solo en cuanto a uniformidad sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha (utilización de botas multitaco, material, etc.).

B) Los equipos federados del Municipio, que utilicen el campo de fútbol, tendrán la obligación de presentar el calendario de las diferentes competiciones en las que participen, para que de esta forma esta Concejalía, en todo momento, tenga conocimiento de la disponibilidad del campo de fútbol.

C) Los equipos federados del Municipio cuando por alguna circunstancia, se le suspenda o aplase algún encuentro, y éste se re programe entre semana, el mismo tendrá que disputarse en el día y hora que dicho equipo tenga asignado como horario de entrenamiento en la citada instalación.

D) Para realizar algún cambio en el día y la hora previamente establecida para realizar el entrenamiento, los equipos afectados tendrán que ponerse de acuerdo en el cambio a realizar, y si el mismo se va a prolongar durante más de una semana tendrán que comunicárselo a esta Concejalía.

E) Los usuarios de la instalación tendrán que respetar las circulaciones y señalizaciones indicadas en el recinto deportivo para un mejor funcionamiento y mantenimiento del mismo. Además de respetar y hacer cumplir las indicaciones del responsable de la instalación.

F) Los equipos federados del Municipio, que previamente tengan asignado un horario de utilización de esta instalación deportiva, perderán el mismo, por los siguientes motivos:

- Ser excluidos de la competición en la que participe, durante el tiempo que dure la referida competición.

- No participar en alguna de las competiciones organizadas por la Federación, durante el tiempo que dure esa/s competición/es.

- Asistencia al horario establecido para el entrenamiento de ese equipo con un número de jugadores inferior a 10. Siempre que sea de forma continuada, es decir 5 veces al mes.

- El maltrato en la utilización de las instalaciones deportivas y vestuarios. Además se exigirá el resarcimiento de los daños causados al equipo al que pertenezca el/los causante/s de los mismos.

G) Además de la pérdida del horario asignado por esta Concejalía para la utilización del campo de fútbol, tanto para la realización de entrenamientos como para la disputa de encuentros, por incumplimiento de las normas (o norma) dispuestas para su utilización, desde esta Concejalía se puede resolver la retirada de cualquier tipo de subvención que ese equipo (o equipos) perciba/n de este Ayuntamiento, por cualquier concepto.

En este sentido hay que señalar que para la aplicación del apartado F), no solo se debe a la incorrecta utilización de la instalación deportiva sino que, puede dar motivo a la misma, el comportamiento poco deportivo de los miembros del/os equipo/s (acudir en un estado poco adecuado para la práctica deportiva, etc), no acudir a la disputa de los encuentros oficiales establecidos por la Federación con el número de jugadores reglamentados, tanto en los encuentros que ese/os equipo/s actúe/n como local/es o como visitante/s.

Disposición transitoria. El Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente reglamento presentará la normativa específica en cuanto al régimen interior de las diferentes instalaciones deportivas.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final. El presente reglamento regulador de las instalaciones deportivas de Buenavista del Norte consta de 17 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y otra final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Buenavista del Norte, a 2 de agosto de 2012.

El Alcalde, Antonio José González Fortes.

VILLA DE CANDELARIA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

11232

10463

Por medio de la presente se comunica, que en la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de agosto de 2012, acordó lo siguiente:

“Primero: aprobar, inicialmente, la propuesta de modificación de los Estatutos y Bases de Actuación por los que se rige la Junta de Compensación del Polígono “Los Mangos”, provista de CIF nº G-38.804.985, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Ramón y Cajal, nº 4, portal 4, entresuelo, Oficina B, Edificio Siena, S/C de Tenerife, constituida mediante escritura pública otorgada, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 1991, bajo el número 261 de su protocolo, ante D. Lucas Raya Medina, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, debiendo subsanar, con carácter previo a su aprobación definitiva los siguientes aspectos:

En relación a los estatutos, se deberá subsanar lo siguiente:

1.- Se deberá recoger el artículo 33 que la modificación de los estatutos requerirá aprobación del Ayuntamiento, debiendo quedar constancia de dichos acuerdos en el Registro.

En relación a las Bases de Actuación, los extremos a subsanar son los siguientes:

1.- En la página 28, resulta innecesaria cualquier mención a la suscripción de un convenio urbanístico, y ello habida cuenta que el mismo no se prevé para el sistema de ejecución privada por compensación.

2.- En la página 33, se hace mención al momento en que pueden edificarse los solares resultantes, indicando que se podrá edificar cuando se emita certificado municipal del proyecto de compensación. Tal extremo deberá rectificarse, habida cuenta que se podrá edificar una vez que se solicite y obtenga la pertinente licencia de edificación. En este sentido, el artículo 16 del RGEPC señala unos plazos máximos para la gestión y ejecución, estableciendo (apartado d.) un plazo de 4 años, para solicitar licencias de edificación en parcelas incluidas en sectores, plazo que cuenta desde la notificación del acuerdo que establece el sistema de ejecución privada y adjudica la gestión.

3.- En la página 53, referido al pago de cuotas e impagos, se dispone que las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, serán sa-

tisfechas en el plazo de un mes desde el requerimiento que al efecto practique el Consejo Rector. Transcurrido dicho plazo, se producirán los efectos del artículo 41 de los estatutos, sin embargo, existe un error en dicha referencia, entendiéndose que se debe referir al artículo 31 de los mencionados estatutos.

Segundo: aprobar, inicialmente y de forma condicionada, el Proyecto de Compensación redactado por el arquitecto don Gilberto Díaz Díaz, colegiado nº 2621 con registro de entrada nº 17464 de 2 de agosto de 2012, presentado por D. Amador Díaz Ramos, actuando en nombre y representación, en su cargo de Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Polígono "Los Mangos", provista de CIF nº G-38.804.985.

La aprobación definitiva de dicho proyecto quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- En relación a la propuesta de reajuste puntual del sector se dispone lo siguiente:

- Con respecto a los 61 m² de la redelimitación B, situada en la parte superior del Sector, que separa las manzanas de vivienda de protección, su exclusión del sector provoca que los terrenos afectados queden incluidos en la Unidad de Actuación colindante, cuya suelo está clasificado y categorizado como Suelo Urbano No Consolidado, alterando, por tanto, la clasificación de suelo e incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 23.8 del RGEPC. En base a lo anterior, no resulta posible dicho reajuste, debiéndose corregir en el referido proyecto.

- Con respecto a los 174 m² de la redelimitación A, situados en la parte superior de la rambla vertical cuya exclusión del sector se pretende, en el proyecto de compensación no queda suficientemente justificado que el resultado del mismo no perjudique sustancialmente a los propietarios afectados, debiéndose ajustar al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.7 y 8 del RGEPC. Tales condicionantes deberán justificarse suficientemente en el proyecto de compensación. Asimismo, se deberá dar traslado a los propietarios de dicho Sector colindante a los efectos de la presentación de cuantas alegaciones estimen oportunas.

- En relación a la cesión del 10% del aprovechamiento medio, se comprueba la viabilidad de su materialización, en la parcela nº 1 de la Ordenación Detallada del Plan General, si bien se propone la eliminación del coeficiente de edificabilidad, indicando únicamente los metros cuadrados totales de aprovechamiento existentes en la parcela.

- Deberá aportarse consentimiento expreso por parte de aquellos propietarios, cuya edificabilidad de Vivienda de Protección y de Equipamiento ha sido compensado, en cumplimiento del artículo 36.2 y 6 del RGEPC.

- En relación a las parcelas aportadas nº 1, 2, 3, 10-18, a segregarse de la matriz, se deberá especificar, el resto de finca matriz no afectada por la reparcelación, en cumplimiento del artículo 33.2 del RGEPC.

- En relación a las parcelas resultantes, deberá eliminarse el uso Recreativo, como compatible de la parcela nº 10 a-b, debido a que su uso principal es de Residencial Unifamiliar, no encontrándose el recreativo entre sus compatibles.

- Se tendrán en cuenta, las condiciones específicas y medidas correctoras establecidas en la Ficha del Plan General para el sector SUSO-CA5 Los Mangos.

- Se deberá constituir garantía mínima de un 15 por ciento del valor del importe total previsto para las obras de urbanización, para responder de los compromisos y obligaciones que derivan de la constitución de la Junta.

Tercero.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en dos diarios de máxima difusión. El cómputo del plazo del trámite de información pública comenzará al día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A tal efecto se podrá consultar el expediente administrativo y proyectos referidos en la oficinas técnica del Excmo. Ayuntamiento de Candelaria en Avenida de la Constitución, nº 7, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los propietarios afectados por el desarrollo del Sector "SUSO-CA5 Los Mangos", otorgándoles trámite de audiencia por el plazo de un (1) mes, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En dicho trámite podrán adherirse a la iniciativa los propietarios no integrados inicialmente en la misma. A tal efecto se podrá consultar el expediente administrativo y proyectos referidos en la oficina técnica del Excmo. Ayuntamiento Candelaria sito en Avenida de La Constitución, nº 7, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los propietarios afectados por el reajuste propuesto del Sector colindante SUSNO-CA 12 Los oíganos, otorgándoles trámite de audiencia por el plazo de un (1) mes, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.”

En la Villa de Candelaria, a 13 de agosto de 2012.

El Alcalde Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

11233

10464

Por medio de la presente se comunica, que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de agosto de 2012, acordó lo siguiente:

“Primero.- Aprobar, inicialmente y de forma condicionada, el Proyecto de Urbanización referido al Sector SUSO- CA5 Los Mangos, en este término municipal de Candelaria, presentado por D. Amador Díaz Ramos, actuando en nombre y representación, en su cargo de presidente del consejo rector de la Junta de Compensación del Polígono “Los Mangos”, provista de CIF nº G-38.804.985, según proyecto de urbanización visado por el COAC, con el número el 078567 de fecha 10 de abril de 2008 y modificado de fecha 12 de julio de 2012, redactado por el Arquitecto D. Gilberto Díaz Díaz, colegiado nº 2621 y proyecto (anexo) de media tensión visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos industriales de Santa Cruz de Tenerife, con el nº 1239 de fecha 13 de febrero de 2008, redactado por el ingeniero Técnico industrial D. José Luis Baquero Alcón, colegiado nº 556 y proyecto (anexo) de baja tensión y alumbrado público, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos industriales de Santa Cruz de Tenerife, con el nº 1750 de fecha 27 de febrero de 2008, lo que se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- La aprobación del citado proyecto queda condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se deberá remitir al Consejo Insular de aguas de Tenerife, la documentación probatoria de las correcciones y cumplimientos requeridos por el referido organismo, a fin de que una vez analizada, emita nuevo informe sobre el asunto de referencia.

- Será preceptiva la colocación de cartel, con las dimensiones y características que se determinen re-

glamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia.

- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes impuestos en los diversos informes sectoriales emitidos en el presente expediente.

- Se deberá ajustar a las previsiones contenidas en la Ficha del PGO correspondientes al Sector SUSO-CA5 Los Mangos.

Tercero.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en dos diarios de máxima difusión. El cómputo del plazo del trámite de información pública comenzará al día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A tal efecto se podrá consultar el expediente administrativo y el proyecto referido en la oficinas técnica del Excmo. Ayuntamiento de Candelaria en Avenida de la Constitución, nº 7, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Cuarto.- Dar traslado a la Sección de Gestión Tributaria al objeto de que, si procede, se efectúen las liquidaciones que correspondan.

Quinto.- Notificación por Secretaría al interesado para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Candelaria, a 13 de agosto de 2012.

El Alcalde Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

ANUNCIO

11234

10465

Cuenta General del Ejercicio 2011.

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto, a efectos de examen y alegaciones, el expediente de Cuenta General del ejercicio 2011.

a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anun-

cio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación Municipal.

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villa de Candelaria, a 13 de agosto de 2012.

El Alcalde, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

11235

10459

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión celebrada el 2 de julio de 2012, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 2/2012 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, conforme al siguiente resumen:

CRÉDITOS SUPLEMENTADOS:

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (EUROS)
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	87.750
VI	Inversiones Reales	1.800
IX	Pasivos financieros	260.450
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.....		350.000€

TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITOS 2/2012: 350.000€

El importe total anterior queda financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible de la liquidación del Presupuesto de la Corporación 2011 cuyo resumen es el siguiente:

CREDITOS SUPLEMENTADOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (EUROS)
VIII	Activos Financieros	350.000
TOTAL SUPLEMENTADOS.....		350.000,00€

TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITOS 2/2012: 350.000 €

Villa de Mazo, a 10 de agosto de 2012.

La Alcaldesa, Nieves Lady Barreto Hernández.

VILLA DE EL SAUZAL**Departamento de Rentas****A N U N C I O****11236****10460**

Habiendo sido aprobados por Resolución nº 1042/2012 de esta Alcaldía-Presidencia de fecha de 13 de agosto de 2012, los padrones fiscales por los conceptos de Suministro de Agua, Servicio de Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos, correspondientes al bimestre de mayo-junio de dos mil doce, quedan expuestos los mismos al público en la Recaudación de Fondos de esta Entidad Local, durante el plazo de veinte días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese presentado alegación alguna, se procederá a la recaudación de las correspondientes cuotas en período voluntario. De no realizarse el pago en período voluntario, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses legales.

Asimismo, los interesados podrán formular ante el Sr. Alcalde-Presidente el recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición.

En la Villa de El Sauzal, a 13 de agosto de 2012.

El Alcalde accidental, Daniel Ravelo González.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE
ICOD DE LOS VINOS****E D I C T O****11237****10466**

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000186/2012.

NIG: 3802241120120000320.

Materia: sin especificar.

Demandante: Luis Onésimo de la Candelaria González Martín.

Procurador: Alicia Sáenz Ramos.

D./Dña. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida, número 0000186/2012 a instancia de D./Dña. Luis Onésimo de la Candelaria González Martín, de la siguiente finca:

Trozo de terreno, sito en esta ciudad de Icod de los Vinos, donde dicen "El Calvario", en la Calle del Plano, actualmente denominada Antonio González González, número 7 de Gobierno actualmente. Mide según título doscientos setenta metros cuadrados, según el registro ciento veinte con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, pero en realidad y según reciente medición técnica su cabida es de trescientos metros y seis decímetros cuadrados. Linda: norte, Luis González Martín, o sea la finca descrita anteriormente al número 3; sur, Candelaria Abreu González y José Rodríguez González, hoy herederos de Luis Delgado Yanes; este, Luis Onésimo de la Candelaria González Martín, o sea la finca descrita anteriormente al número 1; y oeste, calle Del Plano, hoy denominada Antonio González.

Referencia catastral: 2191514CS3329S0001ZL.

Referencia registral: finca nº 361, inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, al Folio 7, Libro 390, Tomo 955, inscripción 5ª.

Título de adquisición y cardas: la finca la adquirió D. Luis Onésimo de la Candelaria González Martín por Escritura de Protocolización de Cuaderno Particional y Adjudicación de Herencia, de su padre D. Juan González Luis, otorgada en esta ciudad de Icod de los Vinos, el 19 de mayo de 2006, ante el Notario D. Miguel Milán García, con el número de protocolo 1495.

La propiedad aparece registrada en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos a nombre de D. Luis Onésimo de la Candelaria González Martín, de pleno dominio.

La finca se encuentra en la actualidad libre de cargas y gravámenes. Además se encuentra libre de arrendatario y de cualquier otra clase de posesión.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 11 de mayo de 2012.

El/la Secretario/a.

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS
"LA BARCA DEL VALLE"****EXTRAVÍO****11238**

Extraviada la siguiente certificación:

10467

Núm. 50-I, expedida el 14 de junio de 1965 (1,00 part.) a nombre de don Ramón Pérez Díaz.

Se advierte que si en el plazo de 15 días no se formulan reclamaciones, se considerará nula.

La Orotava, a 9 de agosto de 2012.

El Secretario.

**COMUNIDAD "UNIÓN
AGUAS DE GARAFÍA"****Los Llanos de Aridane****A N U N C I O****11239****10468**

Se anuncia el extravío de las certificaciones números 3545-3641, referidas a ocho participaciones de esta Comunidad expedidas a nombre de don Juan Reyes Reyes advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerarán anuladas procediéndose a expedir nuevos documentos de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo nueve de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a 03 de agosto de 2012.

El Presidente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 38/5
